

Relevancia doctrinal del Doctor Navarro en el ámbito de las ciencias eclesásticas y en la tradición cultural de Europa

ELOY TEJERO

En referencia a su trayectoria personal, como estudiante de Teología en la Universidad de Alcalá, de Derecho Canónico en la Universidad de Toulouse, y de Profesor en las Universidades de Cahors, Salamanca y Coimbra, para terminar sus años en Roma como Consultor de la S. Penitenciaria, sintetizaba así Martín de Azpilcueta el largo periplo de su vida: «Navarra me engendró, Castilla la Nueva me educó en Alcalá, Francia me hizo hombre, Castilla la Vieja me ensalzó en Salamanca, Portugal me honró y esclareció... finalmente, a través de las múltiples incidencias y situaciones de la vida, vine a Italia, la más escogida tierra del mundo entero, y residido en la madre y maestra del orbe, Roma, hace ya tres años, frizando mi edad en los 78 años»¹.

No es la pretensión de este estudio trazar los rasgos más salientes de esa vida fecunda, ni siquiera alumbrar un momento determinado de su larga trayectoria, que tantos, con suerte diversa, expusieron y, en algún caso, antes incluso de que muriera el Doctor Navarro². Nuestra pretensión más bien se dirige a rellenar un vacío que varios especialistas en el estudio de Martín de Azpilcueta han venido señalando: la necesidad de «profundizar en el estudio de la significación científica» que alcanza la producción doc-

1. *Carta apologética de Martín de Azpilcueta a D. Gabriel de la Cueva, Duque de Albuquerque*, Traducción y notas J.M. PÉREZ PRENDES, en *Corpus Hispanum de pace*, IV, Madrid 1965, p. XLVI. El texto latino, en M. ARIGITA Y LASA, *El Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*, Pamplona 1895, pp. 615-632.

2. SIMÓN «MAGNUS RAMLOTEUS», juriconsulto belga, doctor en ambos Derechos, «familiar» del Doctor Navarro en Roma, durante cuatro años, que escribió, en 1575, *Vita excellentissimi juris monarchae Martini ab Azpilcueta Doctoris Navarri*, reproducida en las ediciones de *Opera omnia* de Martín de Azpilcueta de Lyon 1595, Venecia 1601 y 1602, y Colonia 1616.

trinal del Doctor Navarro³. Sin embargo, en una ocasión tan extraordinariamente estimulante al estudio de la personalidad y de las obras de Martín de Azpilcueta, como es el IV Centenario de su muerte, no debemos dejar de mencionar los trabajos biográficos más relevantes que han de ser consultados siempre, por muy específicos que sean los estudios que se realicen en torno al personaje que estudiamos⁴.

A raíz de la muerte de Azpilcueta, se dan a la imprenta sendos escritos, de elogio⁵ y biográfico⁶ respectivamente, que, con los antes mencionados del siglo XVI, constituyeron el núcleo básico de las frecuentes referencias biográficas que, sobre el Doctor Navarro, posteriormente se van a hacer en toda Europa.

En el siglo XVII, se escriben, en el Cabildo de Roncesvalles, varias obras -que aún continúan inéditas- de notable importancia para la biografía de Martín de Azpilcueta: El Licenciado Juan de Huarte, autor de la *Historia de Roncesvalles*, ofrece en ella datos abundantes sobre el Doctor Navarro⁷; también el Doctor D. Martín Burges de Elizondo, en su *Historia general de la Iglesia de Nuestra Señora de Roncesvalles y de su grande Hospital de peregrinos*, hace frecuentes referencias a Martín de Azpilcueta⁸; pero, sobre todas, destaca en interés el libro en que se pone la vida del insigne Doctor Navarro, hijo desta real cassa. Encierran estos es-

3. J. LÓPEZ ORTIZ, *Un canonista español del siglo XVI: el Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta*, en «La Ciudad de Dios» 152 (1941), p. 272. También J. GONÍ GAZTAMBIDE, *Un decenio de estudios sobre el Dr. Navarro D. Martín de Azpilcueta (1936-1946)*, en «Revista Española de Derecho Canónico», I (1946), p. 819.

4. Hemos de señalar, a este propósito, que el Instituto «Martín de Azpilcueta», impulsor de la investigación canónica y de sus múltiples relaciones interdisciplinares en la Universidad de Navarra, con motivo del IV Centenario de este «Navarro» universal que le da nombre, prepara un amplio volumen de estudios en su honor, que, sin duda, desarrollará múltiples aspectos aquí solamente insinuados. Por lo demás, esta iniciativa se mantiene en línea con otras del mencionado Instituto, como el *Acto en memoria de Martín de Azpilcueta*, celebrado en Barásoain, con motivo del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona del 10-15 de octubre de 1976, en que T. GARCÍA BARBERENA, *Conferencia en memoria de Martín de Azpilcueta*, maestros de ámbito internacional y representantes de la Diputación Foral de Navarra evocaron diversos aspectos del que fuera insigne maestro de varias Universidades europeas. Vid. *La norma en el Derecho Canónico*. «Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico», Pamplona 1979, pp. 255-274.

5. T. CORREA, *Oratio injunere sapientissimi viri Doctoris Navarri D. Martini ab Azpilcueta habita Romae*, en ARIGITA, ob. cit., pp. 671-78.

6. JULIO ROSCIO HORTINO, *Vita Martini Azpilcuetae, I. U.D. eximii Navarri*, en *Operum Martini ab Azpilcueta Doctoris Navarri... tomus primus*, Romae 1590.

7. Fue redactada esta obra en el primer cuarto del siglo XVII, y se refiere al Doctor Navarro en 1.^a parte, cap. 28, n. 6; cap. 33, n. 4; cap. 62, n. 2 y cap. 64, nn. 5, 7 y 8; 2.^a parte, cap. 4, n. 2; 4.^a parte, cap. 18, nn. 5, 6 y 7; 5.^a parte, cap. 14, n. 6; cap. 16, n. 6 y siguientes; cap. 21, al fin; cap. 28, nn. 1 y 2; cap. 29, nn. 4 y 5; 6.^a parte, cap. 15, nn. 2, 3 y 4. También el mismo autor, en su *Apología en favor del Cabildo de Roncesvalles*, se refiere al Navarro en parf. 103, 104 y 105. Igualmente, en su *Silva de varia lición de servicios y demostraciones de fidelidad con prompta y uniforme voluntad del Reyno de Navarra española en servicio del Rey Catholico*. Ms. de 1614: 1.^a parte, cap. 22, n. 7; cap. 46, nn. 3 y 4; cap. 49, n. 10; cap. 65, n. 9 y cap. 77, nn. 6 y 7. Cfr. H. DE OLÓRIZ, *Nueva biografía del Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras. Apuntes reunidos*, Pamplona 1916, p. XVIII.

8. Manuscrito inédito del último tercio del siglo XVII, que se refiere a Martín de Azpilcueta en el lib. III, cap. IX, fol. 131 v y cap. XI, fols. 141 v y 142; lib. IV, cap. V, fol. 165 v.; cap. VII fol. 168 v; cap. X, fol. 178 y cap. ultm. fols. 183-184 v y 185. Cfr. H. DE OLÓRIZ, ob. cit., pp. XI-XII.

critos inéditos de Roncesvalles un interés especial para una mejor comprensión de la personalidad del Doctor Navarro, pues, siendo esta casa el centro espiritual al que siempre estuvo profundamente vinculado -por haber profesado en ella como canónigo regular y haberle dado encomiendas, que Azpilcueta procuró cumplir siempre con fidelidad extrema-, se disponía allí de las mejores fuentes de información sobre su trayectoria personal y el espíritu que animó su vida. No obstante, por haber permanecido inéditos estos escritos, su influjo en la historiografía posterior ha sido más bien limitado.

A finales del siglo XIX, el estudio histórico crítico sobre el Doctor Navarro, hecho por M. Arigita y Lasá⁹, acudiendo en primer término a los escritos del Doctor Navarro, para fijar su trayectoria personal y cada una de sus obras doctrinales, logra ofrecer un estudio sólido, completado por un apéndice documental amplio, que constituye la base de información que hoy disponemos sobre Martín de Azpilcueta. En efecto, aunque no han faltado autores que han señalado algunas imperfecciones de este estudio¹⁰, en buena parte, le cabe el honor, a Arigita, de haber salvado a Azpilcueta del silencio en que se encuentran aún los demás canonistas de la Escuela de Salamanca¹¹.

Ya en el siglo XX, dos importantes obras de archivo han venido a enriquecer la monografía de Arigita: H. de Olóriz logró recopilar, en su largo estudio, una muy cuidada información sobre las diversas ediciones de las obras del Doctor Navarro, y obtuvo documentos importantes, desconocidos por Arigita, sobre actuaciones de Azpilcueta en favor de Roncesvalles, sobre su paso por la Universidad de Salamanca y sobre otros ámbitos de acción del Doctor Navarro, que suplen la sobriedad con que discurre su exposición biográfica¹². Unos años después, el matrimonio M.L. Larrañendi de Olarra-J. Olarra dieron a conocer las abundantes noticias que sobre el Doctor Navarro contienen los archivos romanos. No deja de ser significativo que muchos de estos textos hagan referencia a la tenaz lucha mantenida por Martín de Azpilcueta para conservar las encomiendas de Villar y Loemil, recibidas de Roncesvalles, en el régimen jurídico patrimonial de ese monasterio¹³. Se confirma así que los planteamientos vigorosamente mantenidos, como luego veremos, en el ámbito de la doctrina, sobre el patrimonio eclesiástico y la reforma de las costumbres de los clérigos fueron seguidos coherentemente en su propia conducta personal. La obra se cierra con la publicación de un dictamen de Azpilcueta, *De tregua et pace*, de indudable interés¹⁴.

Por lo que se refiere al ámbito divulgativo de la personalidad del Doctor Navarro, existen dos publicaciones extraordinariamente interesantes,

9. Vid. sup. cit. (1).

10. J. CUERVO, *Carranza y el Doctor Navarro*, en «La Ciencia Tomista» VI (1912), pp. 269-70; J. LÓPEZ ORTIZ, ob. cit., pp. 271-77; J. GOÑI GAZTAMBIDE, ob. cit., p. 819.

11. R.S. LAMADRID, *La enseñanza del Derecho Canónico en Salamanca durante los siglos XVI y XVII*, en «Anales de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias» (Madrid 1941) VI, p. 418.

12. Vid. sup. cit. (7).

13. *Miscelánea de noticias romanas acerca de Don Martín de Azpilcueta, Doctor Navarro*, Madrid 1943.

14. *Ibidem*, pp. 218-223.

coincidentes ambas en la intención de ilustrar la cultura popular mediante una información nítida sobre la figura de Azpilcueta. La primera de ellas, escrita por autor anónimo, apareció en 1853, en el *Semanario Pintoresco Español, Lectura de las familias o Enciclopedia popular*¹⁵ y, además de la gracia literaria con que está escrita, rezuma una profunda identificación con el espíritu de piedad y caridad que animó la vida de Azpilcueta, facilitada por el acceso directo a los manuscritos redactados por Juan de Huarte a que antes hemos hecho mención¹⁶. Más recientemente, otro proyecto de cultura popular, alentado por la Diputación de Navarra, *Navarra, Temas de cultura popular*¹⁷, ha publicado un trabajo interesantísimo de J.M. Recondo Iribarren, que acierta a trenzar el relato de la vida de Azpilcueta en base a un auténtico florilegio de expresiones características del Navarro, lo que da una gran viveza y solidez a su exposición.

Centrando aquí nuestra atención en la consideración de la relevancia doctrinal del Doctor Navarro, a partir de este momento, hemos de atender especialmente a la bibliografía propia de ese ámbito¹⁸; no obstante, habida cuenta de que es precisamente su condición de doctor y de maestro la base de sus más variadas actividades, en la medida que nos lo permita el espacio de este trabajo, no dejaremos de mencionar aportaciones bibliográficas específicas relativas a Azpilcueta. Ojalá que esa información facilite a otros el estudio de tantos temas, sobre el Doctor Navarro, que el IV Centenario de su muerte y la fecundidad de su obra están demandando.

I. SIGNIFICACIÓN INTERDISCIPLINAR DE LA DOCTRINA DEL DOCTOR NAVARRO

Sin pretender hacer aquí una recopilación de elogios al mérito científico de las obras escritas por Martín de Azpilcueta¹⁹, antes de adentrarnos en la consideración de su doctrina, parece conveniente determinar qué talla le han reconocido en este orden los autores que, en el siglo XX, han estudiado sus escritos o han opinado sobre su relevancia en la historia de la doctrina canónica y moral.

Y la primera circunstancia a señalar es que han sido juicios emitidos por el propio Doctor Navarro, sobre su trayectoria vital, los que han ocasionado las primeras valoraciones globales sobre su mérito doctrinal: «Nadie niega que yo traje desde Tolosa, en Francia, a la Universidad de Salamanca (la más antigua de Castilla la Vieja y la principal entre todas las del mundo cristiano)

15. Director y redactor D. Ángel FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Madrid 1853, nn. 31 y 32, pp. 245-246, 249-251.

16. En las pp. 249-50, se transcriben algunos párrafos de su obra *Apología de Roncesvalles y su cabildo*, sup. cit. (7).

17. N.º 112, 31 pp.

18. Hay que mencionar aquí a cuantos han informado mejor de las innumerables ediciones de las obras de Martín de Azpilcueta. En primer término, NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca hispana nova*, tm. II, Matriti 1788, pp. 93-98; H. DE OLÓRIZ, ob. cit., pp. 167-279; E. TODA Y GÜEL, *Bibliografía espanyola d'Italia deis orogens de la impremta fins a Vany 1900*, Castell de Sant Miguel d'Escornalbou 1937, vol. I, pp. 176-210 y vol. II, pp. 384-388.

19. A este propósito son muy expresivas las manifestaciones hechas por sus contemporáneos y otros escritores posteriores, que ha recopilado ARIGITA Y LASA, ob. cit., pp. 540-544.

una ciencia sólida y útil del Derecho Canónico. Del mismo modo, un año después, Fray Francisco de Vitoria, tan sabio como piadoso, introdujo una elaborada Teología, estudiada en la Universidad de París. A su vez, y antes que nosotros dos, aquél integérrimo Siliceo, que el César escogiera para preceptor del rey y luego sería elevado a la sede Arzobispal de Toledo, junto con otros varios educados en París, también Francia, acrecentaron mucho en ella el caudal de estudios filosóficos y de las artes liberales»²⁰.

A partir de este texto, comentaba Getino en 1914: «Navarro quiere que se atribuya a él la restauración del Derecho Canónico, como a Vitoria la de la Teología. Pero ¡qué diferencia de restauración a restauración! ¡de florecimiento a florecimiento! Lo mismo podemos decir de ambas filosofías, natural y especulativa. En ese terreno es ridícula cualquier comparación, y no precisamente porque no la hubiera en el saber, sino por lo que decía Melchor Cano: 'Diez discípulos más sabios que él (Vitoria) no enseñarían como él. Los contemporáneos y la posteridad han concedido sin vacilar al Doctor Navarro el dictado de sapientísimo en cánones y en Moral y de columna de la Universidad de Coimbra; pero no de reformador en Salamanca. Ni sus manuscritos formaron un fondo de común enseñanza como los de Vitoria, ni sus discípulos tenían por él el entusiasmo que por el alavés, ni existe en Salamanca una escuela canónica como existe otra teológica, célebre en todo el mundo. Verdad es que Vitoria fue muchos más años profesor en Salamanca»²¹.

Con la pretensión de justificar al Doctor Navarro, cuya diferencia respecto de los méritos de Vitoria había señalado Getino, R.G. Villoslada hace notar que «esa comparación que el mismo Azpilcueta hace de su labor profesoral y de la enseñanza de Vitoria, en sus labios, no tiene nada de vanidad ni de arrogancia»²².

«Cierto -continúa diciendo G. Villoslada- que ni Navarro residió en Salamanca tantos años como el dominico alavés, ni tuvo tantos ni tan egregios discípulos (con la brillante excepción de Covarrubias), ni es el Derecho Canónico tan acomodado para formar Escuela como la Teología, ni quizás en aquéllos era tan necesaria como en éstos una reforma; pero la actuación del canonista no desmereció de la del teólogo, y acaso un cotejo de métodos y doctrinas nos descubriría perspectivas interesantes»²³. Ya con anterioridad, V. Carro había levantado la voz para protestar contra «quienes hacen depender únicamente de Francisco de Vitoria el gran movimiento regenerador de los estudios teológicos en Salamanca. En verdad, no era Vitoria el único...

20. *Carta apologética al Duque de Albuquerque*, ed. cit., pp. XLIII-XLIV.

21. L.G.A. GETINO, *El maestro Fr. Francisco de Vitoria y el renacimiento filosófico teológico del siglo XVI*, Madrid 1914, p. 130.

22. Efectivamente, Martín de Azpilcueta se compara con Vitoria y otros, en relación con la circunstancia común de haber estudiado en universidades francesas y no haber sido esto obstáculo para desplegar luego un servicio útil en España. La necesidad de alegar estos datos venía originada por la defensa que debió realizar el Navarro («porque algunos piadosos y sabios entendieron que... como también se lesionaba a la república, a mis familiares y a mis escritos, no podía desentenderme, careciendo de causa grave, sin pecar, porque mi mala concepción escandalizaría a muchos dado lo representativo y público de mi persona». *Carta apologética de Albuquerque*, ed. cit., pp. XXXII-XXXIII) del hecho de haber «estudiado y enseñado durante mucho tiempo en Francia derecho canónico y civil, que hablo francés y estimo y tengo afecto a ese país». *Ibidem*, p. XXXII.

23. R.G. VILLOSLADA, *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Roma 1938, p. 15.

Con el mismo espíritu, con iguales métodos y tratando cuestiones similares, regentaba la cátedra de Prima de Cánones el Doctor Navarro»²⁴.

A diferencia de las apreciaciones anteriores, que no manifiestan conocimiento alguno de los escritos doctrinales del Doctor Navarro, J. López Ortiz, después de aportar informaciones valiosas sobre la formación recibida por Martín de Azpilcueta en Alcalá, y de hacer notar que la situación de la Universidad de Toulouse, cuando estudió allí el Navarro, no se caracterizaba por su brillantez, sino por una cierta disgregación en las glosas y apostillas²⁵, concluye, de una lectura de ciertas obras de Azpilcueta anotando «lo extraño, lo que se sale de lo normal»²⁶, que no estamos ante un hombre versado en derecho civil, sino ante lo «que hoy llamaríamos un moralista y entonces seguían llamando canonista». En todo caso, poco refiere el autor sobre las características de las obras del Doctor Navarro que le habrían merecido ser llamado en su tiempo, canonista y hoy día moralista. Únicamente destaca que su «preocupación realista de lo concreto y seguro hace que la obra de Navarro no tenga grandes vuelos especulativos, que no se apoye demasiado en deducciones de mera razón a base de los principios de Derecho Natural. Que ni siquiera insista en los principios generales. Su afición es el caso concreto: casuismo en un sentido directo y natural, sin envolver la nota de censura que le añadió el Jansenismo»²⁸.

Frente a esta apreciación, consecuencia de haber leído muy rápidamente las obras de Azpilcueta, más recientemente, M. Andrés, después de destacar cómo el Doctor Navarro fue profesor «intelligentísimo, sencillo, inmediato y poco cauto, pues leía sin malicia y a buena fe las leyes de la Santa Madre Iglesia», se preguntaba cómo un jurista puede figurar entre los artífices de la renovación teológica española del siglo XVI. «A mi parecer -responde- lo exigen sus obras morales y el haber engarzado de nuevo el derecho canónico con la teología... Azpilcueta rellenó las lagunas del derecho canónico en relación con la pastoral»²⁹.

No obstante, no es muy explícito M. Andrés a la hora de dar razón de ese engarce que habría hecho el Doctor Navarro entre el Derecho Canónico y la Teología: se limita a señalar que las muchas colecciones canónicas elaboradas entre los siglos IX-XII manifiestan el gran cultivo que conoció este saber «frente a un número escaso y reducido de sumas y síntesis teológicas», para indicar luego que, en los siglos XIV y XV, habrían olvidado los canonistas las fuentes de su saber, haciendo un cultivo exagerado de las glosas. Ahí radicaría «la separación entre teología y derecho canónico, con detrimento para ambas disciplinas». Azpilcueta tendría «la gloria de volver el derecho canónico a sus fuentes»³⁰.

Como puede verse, tanto las apreciaciones de J. López Ortiz como las de

24. V. CARRO, *El Maestro Fr. Pedro de Soto O.P. y las controversias político-teológicas en el siglo XVI*, tm. I, Salamanca 1931, p. 14. Cfr. R.G. VILLOSLADA, ob. cit., p. 13.

25. J. LÓPEZ ORTIZ, *Un canonista español del siglo XVI, el Doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta*, en «La Ciudad de Dios» CLIII (1941), pp. 290-291.

26. *Ibidem*, p. 301.

27. *Ibidem*, p. 294.

28. *Ibidem*, p. 295.

29. M. ANDRÉS, *La teología española en el siglo XVI*, tm. II, Madrid 1977, p. 367.

30. *Ibidem*, p. 368.

M. Andrés reiteran la incidencia de la doctrina del Navarro en diferentes ciencias eclesiásticas: en la Moral y en el Derecho Canónico, según el primer autor, y en la Teología, en el Derecho Canónico y en la Pastoral, según el segundo. Esta percepción del alcance interdisciplinar de la doctrina del Doctor Navarro es tradicional, pues, a mediados del siglo XVII, cuando estaba en pleno apogeo la influencia de sus escritos en las diferentes escuelas, L. Beyerlinck, en frase que repetirían luego todos los que escribieron sobre Martín de Azpilcueta, le calificaba como «el mayor jurista de todos los teólogos y el mayor teólogo de todos los juristas»³¹.

La percepción de la significación interdisciplinar de los escritos del Doctor Navarro parece imprescindible para valorar adecuadamente su extraordinaria talla doctrinal, pues, como ha hecho notar M. Andrés, Azpilcueta «no es metafísico de la moral, como Tomás Vio. Vitoria extiende la teología al hombre como individuo y como miembro de la sociedad natural, nacional, internacional y eclesial; Soto constituye el *Tratado de la justicia y el derecho* desde la justicia; Juan de Medina estudia la penitencia como virtud y como sacramento, y se fija especialmente en los contratos. Azpilcueta junta en una misma reflexión el aspecto psicológico, teológico, pastoral y jurídico. No es sólo canonista sino principalmente moralista, con una concepción de la moral no muy lejana de la de Busembaun, San Alfonso, Noldin y otros autores de los tres últimos siglos. Otros le aventajaron en elegancia de estilo y en erudición... pero él se adelantó a los canonistas españoles en dirección pastoral y en concisión»³².

Pero no se trata sólo de una doctrina polivalente en diferentes ámbitos de las ciencias sagradas, es necesario señalar el influjo excepcional del Doctor Navarro en la autonomía sistemática de la Moral respecto del Derecho Canónico, que hasta ahora no ha sido señalado por los historiadores de la Teología Moral y, en una ocasión como el IV Centenario de la muerte del Doctor Navarro, no puede ser silenciado. Esta relevancia interdisciplinar de la doctrina que vamos a señalar nos obliga a detectar, en primer término, el planteamiento básico de cada una de sus obras, para poder opinar después sobre el ámbito científico en que opera tal planteamiento. Como, a nuestro entender, el Derecho Canónico y la Moral son las ciencias en que más directamente inciden los desarrollos doctrinales de Martín de Azpilcueta -aunque contengan implicaciones secundarias con otras ciencias, como la Teología dogmática y la Teología Espiritual, la Liturgia, la Pastoral, el Derecho civil, el Derecho Internacional, la Economía, la Medicina, etc.- iremos engarzando nuestro análisis de los escritos del Doctor Navarro en esos dos núcleos científicos prevalentemente afectados por su doctrina.

II. DOCTRINA DE ÁMBITO CANÓNICO

La gran mayoría de los escritos del Doctor Navarro abordan problemas cuya sede propia de tratamiento científico es el Derecho Canónico. No obstante, como existe en ellos la relevancia interdisciplinar que hemos menciona-

31. *Magnum theatrum vitae humanae*, tm. IV, parte II. *Iurisprudencia*, Lugduni 1665, p. 468.

32. M. ANDRÉS, ob. cit., pp. 368-369.

do, los agruparemos en núcleos diferentes que nos vayan ayudando a clarificar su alcance y a precisar, después, las conclusiones de nuestro análisis. En la medida en que hemos tenido noticia de estudios realizados sobre esas obras de Azpilcueta, hemos insertado sus valoraciones en el lugar correspondiente, procurando mostrar, en todo momento, el estado de cada cuestión que aquí apuntamos.

1. Doctrina sobre los réditos de los beneficios

Sin duda alguna, la cuestión más famosa entre los canonistas, de cuantas afrontara el Doctor Navarro, se refiere a la calificación jurídica del derecho que a los beneficiados asiste respecto de los réditos de los beneficios eclesiásticos. Se trata de un tema que trató ampliamente, pues, a los largos desarrollos en que expuso la formulación inicial de su pensamiento³³, se sumaron otros posteriores que, ante las críticas expuestas por Francisco Sarmiento³⁴, precisaron el sentir del Doctor Navarro sobre los puntos en que había sido criticado por su antiguo discípulo³⁵.

En síntesis, las opiniones mantenidas por uno y otro autor pueden formularse así. Para el Doctor Navarro, el derecho del beneficiado sobre los réditos del beneficio no le constituye en propietario de los frutos, ni le permite disponer de ellos por acto entre vivos ni por testamento³⁶. Si destinara el beneficiado una cantidad notable del rédito del beneficio a fines superfluos o profanos, no sólo pecaría mortalmente, sino que, además, en justicia, estaría obligado a restituir³⁷. Francisco Sarmiento, víctima, como ha hecho notar L. De Luca³⁸, de un momento histórico en que la eclesiología subrayó sobre todo la dimensión jerárquica de la Iglesia, entendió que el patrimonio eclesiástico corresponde al *coetus clericorum*; por lo cual el beneficio representa una *quasi proprietatis* del beneficiado³⁹.

Hay que señalar por tanto, para una correcta comprensión de las cuestiones básicas planteadas en esta famosa, áspera y profunda polémica -de la cual

33. *Tratado de las rentas de los beneficios eclesiásticos*, Valladolid 1566, Coimbra 1567, Anvers 1568. Traducido al latín por el mismo autor: *Tractatus de redditibus beneficiorum ecclesiasticorum*, Roma 1568.

34. Antiguo discípulo del Doctor Navarro y luego auditor del Palacio Apostólico, que escribió *De redditibus ecclesiasticis*, Roma 1569.

35. *Apología libri de redditibus ecclesiasticis*, Romae 1571, Antuerpiae 1574, Lugduni 1575; *Propugnaculum apologiae libri de redditibus ecclesiasticis*, Romae 1574 y 1575, Lugduni 1575. En la edición *Operum Martinianae Azpilcueta Doctoris Navarri... tomus secundus*, Romae 1590, pp. 318 ss. se incluye la última recensión del *Tractatus de redditibus beneficiorum ecclesiasticorum*, hecha por su autor teniendo en cuenta sus anteriores escritos sobre el tema, con la intención de disminuir la lectura y aumentar la oportunidad de su comprensión.

Otros escritos de ámbito patrimonial del Doctor Navarro son *Commentarius de spoliis clericorum*, Romae 1572; *Commentarius de alienatione rerum ecclesiarum*, Romae 1584; *Tractatus diversorum de spoliis ecclesiasticis*, Romae 1619, Romae 1650.

36. *Tractatus de redditibus beneficiorum ecclesiasticorum*, q. III, n. 1, Romae, 1568, p. 208 ss.

37. Ob. últ. cit., q. II, n. 1, p. 159 y q. II, n. 29, p. 196.

38. *La teoria di Francisco Sarmiento relativamente ai diritti dell'investito sui beni e sui redditi beneficium*, en «Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche», serie III, vol. VIII, 1954, pp. 401-403.

39. *Ibidem*, pp. 379-388 y 403-404.

se han venido haciendo eco tantos estudiosos del Derecho Patrimonial Canónico⁴⁰, que, mientras la opinión del Doctor Navarro ha de ser situada en el marco de las varias corrientes existentes entre los canonistas anteriores a él, Sarmiento mantuvo una opinión novedosa, atribuyendo al *coetus clericorum* la propiedad de los bienes raíces del beneficio eclesiástico. En efecto, la doctrina canónica anterior al Doctor Navarro estaba de acuerdo en que los bienes benéficiales no eran propiedad del beneficiado; pero se dividía al dar razón de la esencia del derecho del beneficiado sobre los bienes del beneficio: unos los consideraban análogos a los del usufructuario y otros, a los del administrador⁴¹.

En relación con los derechos del beneficiado sobre los réditos del beneficio, autores como el Archidiácono, el Panormitano, Antonio de Butrio, etc. entendían que el beneficiado hacía suyos esos frutos en la medida en que eran necesarios para el mantenimiento: la obligación de no distraer esos réditos del servicio a los pobres o a usos piadosos se entendía, no sólo como un *praeceptum charitatis*, sino como un *praeceptum iustitiae*, que obligaba a restituir en caso de incumplimiento⁴². Es en esta corriente doctrinal, mantenida por ilustres decretalistas anteriores -de la que se apartó Zabarella, entendiendo que los actos jurídicos realizados por el beneficiado con los réditos superfluos no eran inválidos⁴³- en la que entronca la opinión expuesta por el Doctor Navarro.

Esta inserción del sentir del Doctor Navarro en la tradición doctrinal anterior, a diferencia de Sarmiento, nos explica que su opinión, sobre el derecho del beneficiado respecto de los réditos del beneficio, tuviera un eco muy favorable en los autores de su tiempo, entre los cuales, sólo Gabriel Vázquez consideró probable el sentir de Sarmiento⁴⁴.

También a la luz de la inserción de la opinión de Martín de Azpilcueta en la doctrina canónica anterior, se explica la atención secundaria que prestó el Doctor Navarro a la determinación de cuál fuera el titular de los bienes raíces del beneficio eclesiástico. Porque, si bien Sinibaldo de Fieschi entrevió la personalidad jurídica del beneficio⁴⁵, esta doctrina sólo será afirmada de modo aislado por algún autor, con anterioridad a la segunda mitad del siglo XIX, y netamente afirmada en el c. 1.409 del Código de Derecho Canónico de 1917. Esta escasa acogida, en los escritos de Martín de Azpilcueta, de

40. MAAS, *Ueber das Rechtssubject, die Vertretung, Verwaltung und Verwendung des Kirchen-, Schul- und Stiftungsvermögens, mit besonderer Rücksicht auf die Erzbischöfliche Verwaltung-Instruction für Hohenzrollen*, en «Archiv für Katholisches Kirchenrecht», 5 (1860), pp. 23 ss.; WERNZ VIDAL, *IUS canonicum*, tm. II, Romae 1928, pp. 321 ss.; D. SCHIAPPOLI, *I diritti del Vinvestito relativamente ai beni costituenti la dote del beneficio*, en «Archivio di diritto ecclesiastico», 4 (1942), pp. 103 ss.; A. GALANTE, *Beneficii ecclesiastici*, en *Enciclopedia giuridica italiana*, vol. II, p. I, pp. 354 ss.; G. STOCCHIERO, *Il diritto del beneficiario «in temporalibus»*, en *Studi di storia e diritto in onore di Carlo Calisse*, vol., II, Milano 1940; V. REINA, *El sistema benefical*, Pamplona 1965, pp. 81 ss.

41. L. DE LUCA, op. cit., pp. 365-367.

42. *Ibidem*, p. 373.

43. *Ibidem*, p. 374.

44. *Ibidem*, pp. 399-400. En el mismo sentido puede verse, P. CENEDO, *Collectanea ad Ius Canonicum*, In cap. 7 *Decretalium*, «Cum in officiis»; «de testamentis», Caesaraugustae 1592, pp. 118-119.

45. *In quinque Decretalium libros commentaria*, lib. II, *de probationibus*, cap. «Ex literis», nn. 1 y 2, Venetiis 1570, fol. 150 v.

puntos más o menos sólidos para la doctrina canónica de la primera mitad del siglo XX, como la personalidad jurídica del beneficio eclesiástico, ocasionó que se atribuyeran limitaciones doctrinales al Doctor Navarro en este punto, que, en realidad, son referibles a la generalidad de los autores de su tiempo⁴⁶. En todo caso, parece necesario hacer constar que, si las formulaciones técnicas del Código de 1917 pudieron influir en un cierto desprestigio de la opinión defendida por Martín de Azpilcueta, ocurre lo contrario, si nos fijamos en las formulaciones del Código vigente hoy, pues consideran al sistema benefical como meramente residual y, en los casos en que continúa existiendo, se establece que las rentas, e incluso en la medida de lo posible, la misma dote de los beneficios, pasen gradualmente a un instituto especial para la sustentación del clero de la diócesis (cc. 1.272, 1.274). Lo cual, es indudable que sintoniza más directamente con el sentir de Azpilcueta que con el de Sarmiento.

Finalmente, ha de señalarse la conexión de fondo existente entre la opinión defendida por Martín de Azpilcueta en esta cuestión y sus pretensiones permanentes de impulsar la reforma de costumbres tan profundamente sentida por la Iglesia de su tiempo. No le parece aceptable la opinión de Sarmiento, porque no debe darse facilidades para relajar las costumbres, a lo que es tan propenso este mundo⁴⁷. De ahí que el mismo Sarmiento reconociera que era la opinión de Azpilcueta mucho más saludable para las almas, más segura y apta para reformar las costumbres y más favorable a la piedad y a la religión, pues defiende la causa de Cristo y de los pobres⁴⁸.

2. Potestad indirecta del Papa en las cosas temporales y origen del poder civil

1. A diferencia de la doctrina del Doctor Navarro sobre la naturaleza del derecho de los beneficiados respecto de los réditos del beneficio, que ha sido estudiada de continuo, a lo largo de los siglos, por tantas generaciones de canonistas y moralistas, su exposición, verdaderamente magistral, sobre la

46. R.S. DE LAMADRID, *Martín de Azpilcueta y el dominio de los bienes eclesiásticos*, en «Archivo teológico Granadino», IV (1941), pp. 5 ss. En relación con este punto, ha de interpretarse el aumento del número de moralistas que, con el paso del tiempo, se mostró favorable a la opinión de Sarmiento: LESSIO, *De iustitia*, 1.2, c. 4, n. 43; S. ALFONSO M. DE LIGORIO, *Theologia moralis*, 1.3, n. 492; BILLUÁR, *De Iure et iustitia*, dist. 3, a. 5. Pero continuaron manteniendo su preferencia por la opinión del Doctor Navarro CONCINA, *Theologia christiana in Decalogum*, I, dist. 6, c. 18; LAYMANN, lib. 4, tract. 4, c. 3, TI. 3; BONACINA, *De beneficiis*, d. 4, p. 2, n. 9.

47. *Tractatus de redditibus...* q. I, § 38, n. 4, p. 150.

48. *Ibidem*, p. 151. También nn. 6 y 7, pp. 152-153. No han faltado autores que han considerado un tanto severa la opinión de Azpilcueta, al mismo tiempo que han destacado el rigor con que personalmente la vivió el Doctor Navarro, E. DUNOYER, *L'«Enchiridion confessoriorum» del Navarro*, Pamplona 1957, p. 136. Pero debe hacerse notar que Martín de Azpilcueta dulcificó en algún aspecto ciertas opiniones anteriores, pues clasificando los bienes, que el clérigo puede recibir, en *patrimoniales* -obtenidos por sucesión, por industria, por otras artes, donaciones o contratos-, *eclesiásticos* -como los obtenidos por los réditos del beneficio- y *quasi-patrimoniales* -obtenidos con motivo de la celebración de la Misa, actuando como capellán, predicador, confesor, etc.- favoreció la equiparación de los bienes patrimoniales y quasi-patrimoniales, y corrigió la opinión rigorista de Inocencio IV en este punto. Cfr. L. DE LUCA, *ob. cit.*, p. 377.

naturaleza del poder eclesiástico y del poder civil así como sobre los criterios ordenadores de las justas relaciones entre ambos, realizada en su *Relectio Cap. «Novit», «De Iudiciis»*⁴⁹, alcanzando un desarrollo doctrinal profundamente renovador de la doctrina que le precede, ha sido silenciada por los autores posteriores al siglo XVI -cuando no positivamente mal interpretada-, hasta mediados del siglo XX, en que E. Castañeda ha puesto de relieve que fue el Doctor Navarro el autor que formuló, por primera vez, la doctrina de la potestad indirecta de la Iglesia en las cosas temporales⁵⁰. Unos años después, P. Castañeda estudió la doctrina que la misma *relectio* de Azpilcueta contiene sobre el origen de la autoridad⁵¹.

Lo primero que sorprende en esta *relectio* es la extraordinaria erudición desplegada por el Doctor Navarro en la exposición del estado de la cuestión en la doctrina canónica, cuando él aborda el estudio de si le corresponde al Papa la *suma potestad laica*. Haciendo notar el lenguaje «satírico, punzante e incisivo» utilizado por el Navarro, expresa así E. Castañeda los términos en que Azpilcueta fija la cuestión: «Comienza Navarro su *Notabile* poniendo frente a frente *Velut acies in campum*' dos sentencias sobre la potestad meramente temporal en el R. Pontífice: la de los que 'gladiatorio, ut aiunt, gladio' defienden en él la existencia de un poder meramente temporal, y la de los que 'mordicus, et in ostrei morem' niegan al R. Pontífice tal potestad»⁵².

No es posible indicar aquí la extraordinaria abundancia de datos con que expone el Doctor Navarro los fundamentos de la opinión hierocrática⁵³. E. Castañeda ha comprobado que, durante algún tiempo, la magnífica exposición de Azpilcueta era punto de referencia obligada para los autores que tenían que señalar las corrientes de opinión sobre si el papa tenía o no poder en las cosas temporales⁵⁴. Pero, apartándose de esta opinión más común en su tiempo, por la cual también él fue antes seducido, el Doctor Navarro pasa a exponer, con no menor erudición que en los números anteriores, los documentos, citas y autoridades favorables a la sentencia contraria a la que acaba de exponer⁵⁵. Como conclusión al prolongado y fino análisis que ha venido realizando, formula así Azpilcueta su valoración del problema: «Por cuanto hemos dicho y aún hemos de decir, creemos que no se debe asentir a la opinión que dice corresponder al Papa la potestad laica suprema de todas... ni

49. Editada por primera vez en Coimbra en 1548, después de haberla pronunciado «coram frequentissimo, eruditissimo, ac maxime Illustri Auditorio in Inclyta Lusitaniae Conymbrica», el 29 de junio del mismo año, se editó después en Roma en 1575, en Lyon 1576, en Roma 1585 y en todas las ediciones generales de sus obras.

50. *El Dr. Navarro, Martín de Azpilcueta, y la doctrina del poder indirecto*, en «Archivo teológico granadino», V (1942), pp. 62-93.

51. *La doctrina del origen de la autoridad en el Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta*, en «Scriptorum Victoriense», XVI (1969), pp. 34-66.

52. E. CASTAÑEDA, ob. cit., p. 74.

53. *Relectio cap. «Novit», «De iudiciis», notab. 3, nn. 1-20, ed. Operum... tomus III*, pp. 155-159.

54. Ob. cit., p. 74.

55. El más brillante discípulo de Martín de Azpilcueta, DIEGO DE COAVARRUBIAS, hace notar que su maestro, al defender esta segunda opinión, se apartó de la opinión más frecuente en su tiempo. *Relectio de pactis*, pars 11, § IX, *Opera* tm. II, Salamanca 1577, p. 320. Muy acertadamente recoge E. CASTAÑEDA testimonios de Domingo Soto, Belarmino, Francisco Peña, Araujo, Agustín de Ancona, etc., que abundan en el sentir de que son «doctores plurimi» los que atribuyen al papa el poder en las cosas temporales. Ob. cit., pp. 70-71.

a la que niega que la potestad eclesiástica se extienda en modo alguno a las cosas temporales... sino que la nueva potestad eclesiástica suprema, por la cual toda la Iglesia cristiana es regida en el Nuevo Testamento, es una potestad espiritual, sobrenatural, dada a Pedro y a sus sucesores por Cristo, que *directamente* sólo abarca las realidades sobrenaturales, *indirectamente o en orden a lo sobrenatural*, también todas las realidades naturales, en cuanto que son necesarias para conseguir el fin sobrenatural»⁵⁶.

Una vez que E. Castañeda ha detectado la nítida formulación que hace el Doctor Navarro de la potestad indirecta del Papa en las cosas temporales, la cual «tantas veces y en tanto grado se extiende a las cosas temporales cuantas lo exija la consecución, conservación o no impedimento de las cosas sobrenaturales»⁵⁷, señala, muy acertadamente, que no son aceptables las afirmaciones, frecuentes en la doctrina de nuestro tiempo, que atribuyen a Belarmino el mérito de haber expresado formalmente, por vez primera, la teoría de la potestad indirecta⁵⁸. No menos lamentable es el error en que incurren Ottaviani y Capello al afirmar que Martín de Azpilcueta defendió la potestad directa del Papa en las cosas temporales⁵⁹.

Pero la interpretación incorrecta de la doctrina del Doctor Navarro, en el punto que venimos considerando, alcanza su grado máximo en la utilización que de ella hacen herejes como Juan Marsilio; quien, según testimonia Belarmino, quiso escudarse en la extraordinaria autoridad del Doctor Navarro para negar al Papa toda potestad, directa o indirecta, en las cosas temporales⁶⁰. La respuesta de Belarmino es nítida: «Navarro, a quien tanto ensalzas y cuya lectura tan encarecidamente recomiendas, niega ciertamente en el Romano Pontífice la existencia de una potestad meramente temporal, pero nunca le atribuye la existencia de una potestad meramente espiritual, de tal manera que por ninguna razón pueda extenderse a las cosas temporales»⁶¹. Ante tan patente demostración, Juan Marsilio acudió al subterfugio de que las obras de Azpilcueta habían sido adulteradas, y que la única edición genuina de la *Relectio cap. «Novit»* del Navarro era la efectuada el año 1575, que contendría los errores que él afirmaba⁶². La respuesta de Belarmino no admite duda: «Del mismo modo que en la edición del año 1575 había dicho (el Doctor Navarro) que el R. Pontífice tiene potestad espiritual directamente y temporal indirectamente, es decir, en orden o en relación con las cosas espirituales y también había reprendido a Bártolo, por entender que su opinión era herética⁶³, así también en la edición del año 1585, de la cual no difiere la

56. *Relectio cap. «Novit», «De iudiciis», notab. 3, n. 42.*

57. *Loc. cit., n. 96.*

58. Autores tan prestigiosos como Capello o Pérez Mier incurren en este error. E. CASTAÑEDA, *ob. cit.*, pp. 85-86.

59. CAPELLO, *Summa iuris publici*, n. 206; OTTAVIANI, *Ius publicum externum*, n. 294, en nota. Cfr. E. CASTAÑEDA, *ob. cit.*, p. 76.

60. R. BELARMINO, *Responsio ad epistolam anonymi*, p. 8, en *Opera* tm. VII, Coloniae Agripinae 1617, col. 1622 ss. Cfr. E. CASTAÑEDA, *ob. cit.*, p. 76.

61. *Ibidem*, col. 1947. De las mismas calumnias defiende Belarmino al Doctor Navarro en su respuesta a ciertos doctores Vénetos, defensores de la causa del Dux de Venecia contra el papa Paulo V, que había puesto en entredicho aquella ciudad. *Adversum Ioannem Marsilium*, resp. ad c. 3, col. 1189. Cfr. E. CASTAÑEDA, *ob. cit.*, p. 77.

62. Sobre las ediciones de esta obra vid. *supra* nota (49).

63. La refutación de opiniones contrarias a la suya -alguna de ellas consideradas como heréticas- la hace AZPILCUETA en los nn. 42-79 de la *Relatio cap. «Novit»*, pp. 163-168.

realizada el año 1590, después de haber muerto, afirma que la potestad del R. Pontífice es espiritual directamente y temporal indirectamente»⁶⁴.

Por consiguiente, no solamente es erróneo afirmar que Belarmino habría sido el primero en formular la doctrina de la potestad indirecta del Papa en las cosas temporales, sino que el tratamiento hecho por él de este tema no es adecuadamente comprensible sin tener en cuenta su dependencia directa de la doctrina del Doctor Navarro, quien razona, con su vigor característico, en el tema que nos ocupa: «Todo lo que está instituido en orden a un fin, está ordenado, instituido y contraído según lo que exige ese fin; es así que esta potestad sobrenatural, de la que hablamos, ha sido instituida para regir realidades sobrenaturales y para dirigir a los mortales a la vida eterna; luego se extiende a lo temporal solamente en cuanto lo exige la razón de lo sobrenatural y no más allá»⁶⁵.

Habida cuenta de la relación existente entre el poder del Papa y el misterio de Cristo, busca también el Doctor Navarro la explicación de cómo se justifica la razón indirecta del poder del papa en lo temporal, ya que la realeza de Cristo incidiría también en el ámbito temporal. Efectivamente, a diferencia de Vitoria, quien entendía como más probable que Cristo, en cuanto hombre, no fuera señor temporal del mundo, por lo que dijo: «Mi Reino no es de este mundo»⁶⁶, entiende Martín de Azpilcueta que Cristo, como hombre, no sólo tuvo la potestad espiritual, sino que, además, poseía «toda la potestad laica directamente referida a lo temporal»; por lo cual, desde su nacimiento, fue monarca universal, también respecto a lo temporal. Pero Cristo, de tal manera fue Señor del mundo y sus reinos, que no despojó de ellos a sus actuales poseedores⁶⁷. Por lo cual, Cristo no dio a su Vicario toda la potestad temporal y ordinaria de los reyes, sino que lo estableció como monarca de las cosas espirituales con la posibilidad de pronunciarse sobre las cosas temporales, siempre y en la medida, en que lo exija el fin espiritual⁶⁸.

Como puede verse, estamos ante un despliegue doctrinal brillantísimo, que, asimilando los datos de hecho y de derecho conocidos en su tiempo, logra nutrir su exposición con abundancia de textos medievales, para arbitrar soluciones modernas. Esta libertad personal con que sobrevuela siempre el Doctor Navarro, por encima de la abundancia de testimonios insertados en su exposición, le lleva, en esta cuestión, a ser pionero en la formulación doctrinal que hará fortuna después, durante tantos siglos, aunque, paradójicamente, será ignorado y malinterpretado por la doctrina posterior, que, aun hoy día, continúa desconociendo al Doctor Navarro en los estudios más prestigiosos sobre la historia de la doctrina relativa a las relaciones entre los dos poderes.

2. Alcanzando el desarrollo doctrinal sobre la potestad indirecta del Papa en las cosas temporales la altura que acabamos de percibir, está muy lejos de haber agotado los temas que desarrolla el Doctor Navarro en la *Relectio Cap. «Novit»*. En íntima relación con él, y entrelazados a lo largo de la exposición, se tratan otros, de tanto interés, como el origen de la autoridad

64. BELARMINO, ob. cit., col. 1189.

65. *Relectio cap. «Novit»*, notab. 3, n. 97.

66. *Relect. de Indiis*, pars. 2, prep. I.

67. *Relect. cap. «Novit»*, notab. 3, nn. 8-63-130.

68. *Ibidem*, n. 124.

civil, el sujeto primario que la detenta diferenciado de quien la ejercita en concreto, las diversas formas de gobierno, etc., que hace unos años han sido objeto de estudio por parte de Paulino Castañeda⁶⁹.

En este punto, las tesis defendidas en Coimbra, en 1548, son un eco de las que, diez años antes, había expuesto, ante Carlos V, en Salamanca, cuando aún estaba humeante en los campos de Villalar la sangre de los Comuneros: «El reino no es del rey sino de la comunidad, y el mismo poder real es por derecho natural de la comunidad y no del rey; y por tanto, no puede la comunidad abdicar de este poder»⁷⁰.

A partir de la doctrina cristiana que conoce el origen divino del poder⁷¹, el Doctor Navarro insiste en que la potestad laica -como también la eclesiástica- ha sido dada inmediatamente por Dios⁷². Pero la potestad laica, que procede de modo natural e inmediato de Dios⁷³, no necesita intervenciones divinas, posteriores al orden mismo nacido de la creación, para ser valorada como de origen divino⁷⁴. Y precisa, además, que la autoridad es dada por Dios a la comunidad, que es el primer depositario de la potestad laica, el sujeto primario: «La potestad laica se recibe mediante la elección de la comunidad expresa o tácita, por la cual, lo que era suyo lo concede a otro, o por sucesión fundada en tal elección»⁷⁵.

Como hace notar P. Castañeda, el Doctor Navarro, juntamente con Vitoria, expone una doctrina que luego va a ser clásica, pero no lo era antes de que estos dos maestros, coetáneos y colegas en la Universidad de Salamanca, la defendieran tan nítidamente, ni fue aceptada por todos los autores católicos posteriores; pues no faltaron quienes entendieran que estas proposiciones estaban contaminadas por los principios rouseaunianos⁷⁶, o quienes afirmaran que los príncipes reciben su potestad inmediatamente de Dios⁷⁷. De esta última opinión disiente expresamente Azpilcueta: «No parece verdadero lo que ciertos eruditos nuevos dijeron de que no sólo las comunidades, sino también los reyes habrían recibido su potestad de Dios inmediatamente; porque, en primer lugar, nadie puede negar que la potestad regia existió, antes que en los reyes, en la misma comunidad de los hombres que convivían entre sí»⁷⁸.

69. *La doctrina del origen de la autoridad en el Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta*, en «Scriptorium Victoricense», XVI (1969), pp. 34-66.

70. *Relectio cap. «Novit»*, notab. 3, nn. 100-101.

71. *Ibidem*, nn. 82, 87 y 145.

72. *Ibidem*, n. 144.

73. *Ibidem*, n. 85.

74. *Ibidem*, n. 145.

75. *Ibidem*.

76. Hay que tener en cuenta que, todavía en el siglo XX, OTTAVIANI consideró como menos probable la opinión referida: *Ius publicum externum*, Romae 1933, tm. II, n. 255. También debe recordarse el sentir de algunos teólogos neoescolásticos -Liberatore, Zigliara, Meyer, Cathrain- que se resistieron a recibir los criterios que exponen Vitoria y Azpilcueta. Cfr. P. CASTAÑEDA, ob. cit., p. 46; P. URDÁNOZ, *Estudios ético-jurídicos en torno a Vitoria*, Salamanca 1947, pp. 65 ss.

77. Este era el sentir de JUAN DE PARÍS, *Tractatus de potestate regia et papali*, en: GOLDAST, *Monarchia S. Romani Imperii*, tm. II, Francfort 1668, c. 12; y también de PEDRO DE MARCA, *De concordia sacerdotii et imperii*, Parisiis 1663, l. 2, c. 2, l. 1. Cfr. P. CASTAÑEDA, ob. cit., p. 48.

78. *Relectio cap. «Novit»*, notab. 3, n. 145.

Es verdad que hubo reyes, como Saul, que recibieron el poder inmediatamente de Dios: «pero la inmensa mayoría de los reyes, la recibieron de Dios, mediante una causa segunda... Porque una cosa es que la potestad regia haya sido creada por Dios inmediatamente, y otra que haya sido entregada inmediatamente a éste o este hombre»⁷⁹.

De la influencia de Martín de Azpilcueta en la doctrina posterior que trata del origen de la potestad laica no cabe duda, si se tiene en cuenta la profusión con que Suárez citará al Doctor Navarro en defensa de esas mismas tesis⁸⁰. Sin embargo, una vez más, sabemos por Belarmino que fue mal interpretado, también en este punto, por autores posteriores: «En términos explícitos, afirma Duval que el Navarro considera a la potestad regia como proveniente inmediatamente de Dios; pero la realidad es muy clara: El Navarro dice abiertamente que el rey recibe el poder de la comunidad que le elige, esta potestad era de la misma comunidad y la misma comunidad concede a otro lo que era suyo»⁸¹.

Hay que concluir, pues, que, también en este punto, Martín de Azpilcueta manifiesta un criterio, que, alejado igualmente de todo asomo de hierocratismo como del positivismo democrático-radical de Marsilio de Padua, acierta a presentar a la comunidad como sujeto detentador, por derecho divino, de la potestad laica. Así Martín de Azpilcueta entronca su doctrina en la corriente tomista⁸², recibida también por otros contemporáneos suyos⁸³ y prolongada después por tantos escritores representativos de esa misma tradición doctrinal⁸⁴.

Para poner fin a esta consideración de la *Relectio cap. «Novit»*, debemos indicar que, además de la potestad indirecta del Papa en las cosas temporales y el origen en la comunidad, por Derecho divino, de la potestad laica, se encuentran en ella amplios desarrollos del derecho de gentes como base del Derecho Internacional⁸⁵, de los criterios que ordenan las justas relaciones entre el Papado, el Imperio y los reinos, y del amplio juego de los criterios morales en el cumplimiento del cometido que es propio de la Iglesia en relación con las cosas temporales.

Aunque la guerra no constituye objeto propio de una obra específica del Doctor Navarro, las referencias que sus escritos ofrecen sobre este tema han sido analizadas por Fernández del Corral, quien desarrolla esa doctrina en

79. *Ibidem*, n. 147.

80. *Defensio fidei*, 1. 3, c. 2, n. 2: «De entre los modernos -dice SUÁREZ- véase al Navarro, en favor de esta tesis, en el *Cap. novit de iudiciis*, not. 3 especialmente los nn. 41-85 y 112-121.

81. *Propositiones censurées par le Commissaire du Saint Office*, en *Actuarium Bellarmianum*, París 1913, p. 610.

82. «Ordenar algo al bien común -dice Santo Tomás- pertenece a toda la Comunidad o a quien la representa», 1-2 q. 90, a. 3.

83. VITORIA, *Rectio de potestate civili*, n. 7; DOMINGO SOTO, *De iustitia et iure*, lib. IV, q. 4, art. 1; ALFONSO DE CASTRO, *De potestate legis poenalis*, 1.1., c. 1; PEDRO DE SOTO, *Defensio catholicae confessionis*, part. 2, cap. 12.

84. DOMINGO BAÑEZ, *De iure et Iustitia*, q. 62, praeamb. q. 4; LUIS DE MOLINA, *De Iustitia et Iure*, tm. II, disp. 23, n. 1; BELARMINO, *Adversum Ioannem Marsilium*, Opúsculo, el. 1169-1190, *Operum*, t. VII, Coloniae-Agripinae 1617; FRANCISCO SUÁREZ, *Defensio fidei*, 1.3, c. 2, nn. 7-10.

85. Este punto ha sido objeto de estudio por NYS, *Le droit des gens et les anciens jurisconsultes espagnols*, Bruxelles 1914.

tres apartados: a) concepto y división de las guerras, b) licitud de la guerra en razón de unas posibles causas justas y examen de tales causas; c) sus consecuencias: botín, cautividad, muerte⁸⁶.

3. El mayor teólogo de todos los juristas

1. Como ya indicamos, desde mediados del siglo XVII, una de las frases, más frecuentemente repetidas para caracterizar la personalidad científica del Doctor Navarro le considera como «el mayor teólogo de todos los juristas»⁸⁷. Al exponer ahora la información que poseemos sobre los escritos del Doctor Navarro que, desplegando un método canónico están particularmente impregnados de conocimientos teológicos, hemos de mencionar, en primer término, sus *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*⁸⁸. Se trata de una materia que el Doctor Navarro explicó desde el momento en que inició su docencia en la Universidad de Salamanca, primero en lecciones extraordinarias y en lección ordinaria después, «con gran aplauso de más de mil oyentes»⁸⁹. Una vez trasladado a Coimbra, determinó continuar la enseñanza de esta misma materia y ahora, dice él, «con tanto más fruto, cuanto que me parece que, con el auxilio divino, he conseguido una más alta y profunda inteligencia de los referidos cánones»⁹⁰.

Una característica metodológica diferencia este comentario de las demás obras del Doctor Navarro: no se parte ahora de un texto canónico determinado, para construir la exposición doctrinal siguiendo el orden temático que libremente determina su autor; sino que, en esta obra, Martín de Azpilcueta va siguiendo el orden que estableció Graciano, en la distribución de los textos que estructuran las siete distinciones de que consta su tratado *de poenitentia*. Estamos ante una obra típica de glosa a unos textos canónicos, que ya realizaron, entre otros, el Archidíacono y el Cardenal Torquemada. El Doctor Navarro afirma que quiere proceder con un estilo propio, que no incurra en la excesiva brevedad de aquél, ni en la exposición demasiado prolija de Torquemada⁹¹.

Al hilo de los textos del Decreto de Graciano, la exposición del Doctor Navarro está impregnada de saber teológico que se despliega en tres líneas básicas: a) Relación de la penitencia con la justificación y la implantación de

86. En este caso se afirma que las obras del Doctor Navarro que tratan el tema son el *Enchiridion o Manual de confesores y penitentes*; los *Consejos o Respuestas*; los *Comentarios a las siete distinciones sobre la Penitencia*; los *Comentarios a la rúbrica «De Iudiciis», «inter verba»* y sobre el *cap. «Novit»; Relectio «Ita quorundam»* y *Tratado de las rentas y de los beneficios eclesiásticos*. Vid. J.M. FERNÁNDEZ DEL CORRAL, *Algunas ideas sobre la guerra de un canonista Español del siglo XVI: el Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta*, en «Revista Española de Derecho Internacional», VII, 1 (1954), pp. 146. Este estudio no concreta bien los lugares determinados de cada una de estas obras donde Martín de Azpilcueta manifiesta su doctrina, ni se indica qué ediciones de esas obras se han utilizado.

87. L. BEYERLINCK, *Magnum Theatrum vitae humanae*, t. IV, part. II, *Iurisprudentia*, Lugduni 1665, p. 468.

88. La primera edición de esta obra fue *In tres de poenitentia distinctiones posteriores commentarii*, Conimbrice 1542, Lugduni 1569. Posteriormente amplió su contenido: *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*, Romae 1581 y 1586.

89. *Commentaria... de poenitentia, Praefatio, Operum... tomus II*, Romae 1590, p. 498.

90. *Ibidem*.

91. *Ob. cit., praeludia*, 1, p. 499.

las virtudes. Así, en lugares muy dispares de su exposición tratará de la justificación⁹², de su relación con el auxilio divino y con la gracia *gratum faciens*⁹³, de la caridad⁹⁴, de la gracia y la remisión de los pecados⁹⁵, de la misericordia y la disciplina⁹⁶, de la misericordia y la justicia⁹⁷, de la castidad⁹⁸, o de la limosna⁹⁹.

b) Un segundo núcleo, que el Doctor Navarro desarrolla basándose sobre todo en Santo Tomás, se refiere a la doctrina fundamental sobre la penitencia: las relaciones entre la contrición, el sacramento de la penitencia y la satisfacción¹⁰⁰; la necesidad de la confesión para la remisión y la obligación de confesar los pecados¹⁰¹; la contrición y la voluntad de confesarse¹⁰²; la penitencia interior y el sacramento de la penitencia¹⁰³.

c) El tercer núcleo se refiere a los principios ordenadores de la administración de la penitencia, y es muy representativo de una característica de los escritos del Doctor Navarro, que ha sido destacada por algunos estudiosos de nuestros días: su dimensión pastoral¹⁰⁴. De ahí que un estudio reciente sobre la regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispanos de los siglos XVI y XVII haya hecho frecuentes remisiones a la doctrina que, en este ámbito, formula Martín de Azpilcueta¹⁰⁵.

Son temas destacados de este núcleo: la doctrina sobre el poder de las llaves¹⁰⁶; la concurrencia del carácter sacerdotal y la jurisdicción actual sobre el penitente para la validez de la absolución¹⁰⁷, la vinculación con la Iglesia que ha de tener el confesor¹⁰⁸ y la necesidad de que sea éste docto¹⁰⁹.

Como ocurre en otros ámbitos de su doctrina, también aquí el Doctor Navarro manifiesta una propia personalidad científica. A diferencia de la opinión de Domingo Soto, quien entendía que, por la ordenación, no se le da al sacerdote ninguna capacidad de absolver los pecados¹¹⁰, el Doctor Navarro

92. Dist. I, cap. *Convertimini*, pp. 561-63.

93. Dist. I, In gloss. cap. *Convertimini*, pp. 563-564.

94. Dist. I, cap. *Omnis*, pp. 566-568; Dist. II, cap. *Quia vero*, pp. 625-626 y todos los caps. de la dist. II, pp. 627-650.

95. Dist. I, cap. *Non potest*, pp. 570-571,

96. Dist. I, cap. *Neminem*, pp. 572-573.

97. Dist. I, cap. *Libenter*, pp. 576-579; Dist. I, cap. *Vide benignum*, pp. 595-596.

98. Dist. I, cap. *Qui Sanctus*, pp. 592-593.

99. Dist. I, cap. *Medicina*, p. 604; Dist. I, cap. *Medicamentum*, p. 606.

100. Dist. I, *In glossam Summae*, pp. 500-502.

101. Dist. I, cap. *Lacrymae*, pp. 504-506; dist. I, cap. *Sacrificium*, p. 506; dist. V, *in tertiam et reliquas partes glossae Summae*, pp. 678-685.

102. Dist. I, cap. *Magna*, pp. 506-512.

103. Dist. I, cap. *Ecce*, pp. 568-569; dist. I, cap. *Paenitentia*, pp. 599-601; dist. III, cap. *Paenitentia*, pp. 655-657; dist. III, cap. *Perfecta*, pp. 661-664; dist. V, *in glossam Summae*, pp. 672-678.

104. L. VEREECKE, *Le Concile de Trente et l'enseignement de la Théologie morale*, en «Divinitas», V (1961), p. 365; M. ANDRÉS, ob. cit., pp. 367-368.

105. J.M. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispanos de los siglos XVI-XVII*, Granada 1972.

106. Dist. I, § *Ex is*, pp. 588-590.

107. Dist. VI, cap. *Qui vult*, pp. 754-779.

108. Dist. VI, § *Laboret*, pp. 769-773.

109. Dist. VI, § *Careat*, pp. 778-782.

110. *In IV Sententiarum*, dist. 18, q. 4, art. 2. Cfr. J.M. DÍAZ MORENO, ob. cit., p. 220. En este punto parece seguir Soto el sentir del Cardenal Torquemada. Vid. J.M. DÍAZ MORENO, ob. cit., p. 229.

afirma que el carácter sacerdotal atribuye una facultad habitual de absolver. Pero esa facultad, recibida por la ordenación sacerdotal, sólo puede ejercerse válidamente sobre un fiel que le esté sujeto al sacerdote, pues esta determinación de los fieles sometidos al sacerdote constituye la materia del sacramento¹¹¹.

De acuerdo con Díaz Moreno, el Doctor Navarro estaría en este punto cerca del sentir del Abulense¹¹², y habría sido seguido por Suárez¹¹³, quien subrayaría, al mismo tiempo, la nulidad de la absolución si el sacerdote no tiene la jurisdicción actual sobre los fieles¹¹⁴.

Sin poder detenernos aquí a considerar el sentir del Doctor Navarro sobre otros aspectos de la cura pastoral analizados por Díaz Moreno, como los referentes a la misa dominical¹¹⁵, a la comunión pascual¹¹⁶, o al matrimonio *in facie Ecclesiae*¹¹⁷, hemos de aludir sólo a la riqueza pastoral y profundo saber teológico que encierra otra obra sobre los cánones espirituales particularmente próximo al núcleo de la penitencia: *el Commentarius de anno iobeleo et indulgentiis omnibus*¹¹⁸.

2. Pero, en este apartado, aún tenemos que referirnos a los escritos de derecho litúrgico, en que el Doctor Navarro despliega ampliamente ese espíritu pastoral que hizo a su doctrina útil para los doctos y para los menos doctos. Así, el *Commentarius de silentio in divinis officiis praesertim in choro servando*¹¹³, es una viva exposición de la necesidad del silencio, en el altar y en el coro, para que nuestro pecho se abra a Dios y se cierre al enemigo.

Como un fruto maduro de su docencia extraordinaria en Coimbra sobre la tercera parte del Decreto de Graciano, *De consecratione*, su *Commentarius*

111. Dist. VI, cap. *Qui vult*, pp. 754-779. Cfr. J.M. DÍAZ MORENO, ob. cit., pp. 227-229.

112. Ob. cit., p. 229.

113. *De poenitentia*, disp. XVI, sect. III, nn. 14-15.

114. DÍAZ MORENO, ob. cit., p. 228. También estudia este autor la estrecha relación existente, entre la doctrina del Doctor Navarro y la de Suárez, a propósito de cuál sea el *propius sacerdos* en materia penitencial. En efecto, ante la contradicción existente entre el Decreto de Graciano (C. 1, D. 6 *de poenit*) y la decretal *Omnis utriusque sexus* (X.V. 38-12) Martín de Azpilcueta destacó los criterios de libre elección del confesor por parte del penitente (Dist. VI, cap. *Qui vult*, pp. 754-779; dist. VI, cap. *Placuit*, pp. 809 ss.) frente a los pretendidos derechos del párroco propio.

115. Ob. cit., pp. 339-341.

116. *Ibidem*, p. 350.

117. *Ibidem*, pp. 396-438.

Una exposición de la doctrina del Doctor Navarro sobre la sacramentalidad del matrimonio como criterio básicamente ordenador del régimen jurídico del matrimonio, tanto en los factores que le dan existencia, como en la naturaleza y propiedades de la relación matrimonial, puede verse en E. TEJERO, *El matrimonio misterio y signo. Siglos XIV-XVI*, Pamplona 1971, pp. 463-466. Por otra parte, en *Consilia et responsa*, Venetiis 1601, pp. 3-106, pueden verse una serie notable de dictámenes del Doctor Navarro sobre diferentes aspectos del sistema matrimonial canónico.

118. Mediolani 1573, Romae 1575, Romae 1585. La primera edición de esta obra fue: *Relectio .§. in Levitico sub cap. «Quis aliquando», «De poeni. dist. I. quae de anno Iobeleo et iobelea indulgentia principaliter agens*, Conimbricae 1550, Lugduni 1575.

119. Romae 1580 y 1584. El mismo autor la publicó en castellano: *El silencio ser necesario en el choro, y otros lugares, do se cantan y rezan los divinos Oficios pruevan estas veynte razones*, Roma 1582. Sea porque esta traducción fuera menos «polida», como dice su autor, o por otra razón, JUAN LÓPEZ SERRANO hizo otra traducción al castellano, Salamanca 1588. También se tradujo al italiano: *Che'l silentio e necessario ne Vahare, et choro*, Roma 1583.

*de oratione, horis canonicis atque alus divinis officiis*¹²⁰ es una larga exposición sobre la recitación de las horas canónicas; sobre el momento, lugar y gestos exteriores más adecuados a la buena oración; sobre la obligación de recitar el oficio divino; sobre la integridad de las horas y las causas que excusan de hacer esa recitación. El Doctor Navarro, que utiliza también aquí la exposición escolástica de juristas, tanto por las fuentes que nutren sus desarrollos doctrinales como por la sobriedad característica de su estilo, mantiene siempre una exposición de criterios doctrinales, al propio tiempo que censura las más variadas corruptelas introducidas en la utilización de los lugares sagrados y en la celebración del culto divino.

Desde este punto de vista, ha leído M. Bataillon esta obra, extrayendo las más variadas referencias a usos sociales y prácticas devotas contempladas en su necesidad de ser reformadas¹²¹. Este prisma de lectura, que permite informarse sobre tantos usos de la época que contienen las obras de Azpilcueta, acertando a destacar la viva intención de reforma moral, que alientan siempre los escritos del Doctor Navarro, no autoriza, sin embargo, a deducir la existencia en él de influencias erasmistas, como ha puesto de relieve J. López Ortiz¹²².

Aún escribió Martín Azpilcueta una tercera obra de carácter litúrgico y educativo de la piedad del pueblo fiel: *Miscellanea centum de oratione, praesertim de psalterio et Rosario Virginis matris Mariae*¹²³. Estamos ante uno de los escritos que más directamente reflejan la viva piedad de su autor, por lo cual, fue utilizado posteriormente por predicadores tan relevantes como Juan de Cartagena¹²⁴ y por Fr. Pedro Díaz de Cossío en su exposición catequética, *Catecismo con el Rosario*, al exponer «las circunstancias que pide el rosario para rezarle bien y varios modos que han usado y usan sus devotos para rezarle con más perfección y otros modos especiales de recitar los quince misterios con el Ave María»¹²⁵.

4. El mayor jurista de todos los teólogos

La agilidad y libertad de espíritu con que expone Martín de Azpilcueta las materias de los «cánones espirituales», no fueron obstáculo para que acometiera también el estudio de otras materias, que podríamos calificar como de

120. La primera edición tenía por título: *Comento en Romance a manera de repetición latina y scholastica de Invistas, sobre el cap. «Quando», «De consecratione» dist. prima*, Coimbra 1545, 1550, Zaragoza 1560, Coimbra 1561. Esta obra ha sido objeto de un estudio interesante por TEIXEIRA DE CARVALHO, *Um livro raro. Commento en romance... Compuesto por el Dr. Martin de Azpilcueta Navarro*, Coimbra 1915.

Estando en Roma, Martín de Azpilcueta revisó y tradujo al latín esta obra: *Enchiridion sive Manuale de oratione et horis canonicis*, Romae 1577, 1578, Lugduni 1580. Romae 1586.

121. M. BATAILLON, *Erasmus y España*, México-Buenos Aires 1950, pp. 580-587.

122. *Un canonista español del siglo XVI, el Doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta*, en «La Ciudad de Dios», CLIII (1941), pp. 280-285.

123. Editada en Roma en 1578 y en 1586. Se incluye su texto en la edición del *Enchiridion sive Manuale de oratione*, Lugduni 1580 y en la obra de R.P.F. MICHAELE AB INSULIS, *Quodlibetum coloniense de Fraternitate S. Rosarii B. V. Mariae*, Coloniae, 1624.

124. *Homiliae catholicae de sacris arcanis Deiparae etjosephi*, Lutetiae Parisiorum 1618, lib. XVI, homilía V, colms. 349-353.

125. Madrid 1671, pp. 366-368, 374-378.

ámbito técnico-canónico, en cuyo desarrollo, como veremos, tampoco perdió de vista el Doctor Navarro los perfiles morales, siempre presentes en su doctrina. En efecto, gran conocedor de la actividad jurídica en todos sus planos, dedica Martín de Azpilcueta varias de sus obras al análisis de los criterios que deben orientar la actividad administrativa de ámbito canónico, como también la que es propia del juez en su actuación inquisitoria.

1. No menos de tres obras escribió el Doctor Navarro con la pretensión de aclarar diferentes problemas que pueden presentarse en la actuación de ámbito administrativo, preferentemente centrada en torno a la ejecución de los rescriptos. La primera de ellas, *In capt. «Si quanto», «De rescriptis»*, desarrolla hasta trece excepciones del autor contra el acceso de un competidor del mismo Martín de Azpilcueta a la Cantoría de Coimbra, con el fin de que todos pudieran discernir la justicia de su propia causa¹²⁶.

Como el competidor fundaba su derecho en su rescripto de la Sede Apostólica, por el cual habría obtenido el acceso a la cantoría en litigio, la exposición -de naturaleza doctrinal y método jurisprudencial- va analizando la diferencia que media entre el *rescriptum ad lites* y el *rescriptum ad beneficia*; la necesidad de diferenciar la expectativa, el acceso y el beneficio; la eficacia del indulto de la reina para derogar el acceso del competidor, cuyo título era meramente colorado, y otros puntos doctrinales, que manifiestan la *auctoritas* del Doctor Navarro, incluso en cuestiones prácticas que afectaban a su persona.

A partir del caso contemplado en el escrito anterior, la *Relectio in cap. «Cum contingat», «De rescriptis»*¹²⁷, trata de las causas de nulidad de las censuras injustas, impuestas por el ejecutor de un rescripto, y de los remedios contra tales ejecuciones. Hasta catorce causas de nulidad va exponiendo el autor en estos procedimientos ejecutorios, para desarrollar después seis remedios jurídicos ante actuaciones de este tipo.

Una tercera obra, de este ámbito, también contempla disposiciones canónicas arbitradas para remediar posibles actuaciones injustas de quienes administraban gracia y justicia en la curia romana: *Commentarius de datis et promissis pro iustitia vel gratia obtinendis*¹²⁸. Se trata de un comentario a una extravagante de Gregorio XIII, que establecía la pena de excomunión para cualquier conducta que pudiera implicar una forma de pacto o promesa de dar o recibir algo por una sentencia de gracia o justicia, para sí o para otro, en cualquier causa sometida a la jurisdicción de la Sede Apostólica.

Prescindiendo ahora de otros aspectos comunes a estas tres obras del Doctor Navarro, queremos hacer notar la intención moral de fondo, que late en el tratamiento de los problemas técnico-jurídicos que abordan. Las valoraciones técnicas, que se van examinando con minuciosidad, nunca se agotan en ese nivel, sino que siempre se desarrollan en función de la *salus animarum*, que mueve al Navarro a buscar los variados *remedia* a una posible excomunión injusta, como también a dar respuesta a los problemas que puedan

126. Se editó la primera vez con el título: *Praelectiones in cap. «Si quando» et cap. «Cum contingat», «De rescriptis» in causam propriam Cantoriae Conimbricensis axiomata quae versa pagella docet discutientes*, Canimbricae 1543. Posteriormente se tituló: *Relectiones duae in cap. «Si quando». et in cap. «Cum contingat». «De rescriptis»*. Romae 1582 y 1585.

127. Esta obra siempre fue editada junto con la anteriormente referida en nota (126).

128. Editada en Roma en los años 1575, 1576, 1584, 1588, 1602 y en Lyon en 1575.

encontrar los confesores en estos problemas técnico-jurídicos. De ahí que afirma, en el proemio de la obra últimamente referida, que la ha escrito «para satisfacer rigurosa y plenamente las consultas de los Confesores, a quienes venero -dice- como a los ministros más útiles y necesarios de la Iglesia Cristiana»¹²⁹.

2. La misma intención moral guía su exposición en el *Commentarius utilis in rubricam «De iudiciis»*¹³⁰. El Doctor Navarro está persuadido de que el estrépito judicial ha de discurrir, sin que el juez omita la consideración de las realidades celestes¹³¹. De ahí que, dedicando amplios desarrollos al significado esencial del juicio, a sus clases, al procedimiento judicial, a los grados de conocimiento que puede alcanzar el juez, a la competencia y a la usurpación de las causas etc., porque está persuadido de que «el juicio pertenece más propiamente a la virtud de la justicia que a la prudencia»¹³², va a dedicar especial atención a pertrechar al juez de unos criterios morales sólidos, que afiancen su firme voluntad de justicia. En este sentido, se muestra Martín de Azpilcueta particularmente sensible a los criterios que han de guiar al juez en el juicio inquisitorio: «Peca gravemente el juez que obliga al reo a responder mediante tortura o juramento, careciendo de indicios suficientes»¹³³. Como se ve, estamos ante un ámbito que hoy denominaríamos como derechos del justiciable. El Doctor Navarro no emplea esa terminología, pero orienta su exposición al logro de ese respeto debido al reo, alimentando la conciencia del juez, por la consideración de que la «ley natural, si el acusador no prueba lo que alega debe ser absuelto el reo», «que es más útil a la república la conservación de la fama que el castigo de un crimen secreto», «que exigir un juramento al reo es un modo de tortura», «que es una corruptela la costumbre de interrogar sin indicios suficientes», «que se ha de evitar con más cuidado el juicio de las cosas ocultas en la medida en que se trata de pecados»¹³⁴.

3. Esa apertura amplia de espacios morales en el tratamiento técnico de las más variadas cuestiones canónicas, que venimos observando en los escritos del Doctor Navarro, quien analiza siempre los datos jurídicos en atención prevalente a los «cánones espirituales», no podía por menos de estudiar también la estructura jurídica de la congregación de los Clérigos Regulares de S. Agustín, cuya regla y espíritu guió su vida. Habiendo iniciado las explicaciones de esta regla a sus hermanos en Roncesvalles, a su regreso de Cahors y Toulouse, siempre ocupó atención preferente todo lo que a ella se refiere en los cuatro Comentarios *De regularibus* que escribió después¹³⁵.

4. No puede concluir esta rápida observación de las obras canónicas de Martín de Azpilcueta, sin decir una palabra de sus famosos *Consilia et responsa*. Se trata de un género canónico de utilización frecuente por los canonistas más prestigiosos, con anterioridad al Doctor Navarro, que, en su caso,

129. *Ibidem*, ed. *Operum*, tm. III, p. 298.

130. Editado en Roma 1585, suele aparecer en las ediciones de la *Relatio cap. «Novit»*, de *«Iudiciis»* de Roma 1575, Lyon 1576, Roma 1585.

131. *Ibidem*, n. 2, ed. *Operum...* tomos III, p. 104.

132. *Ibidem*, n. 40, p. 111.

133. *Ibidem*, n. 53, p. 120.

134. *Ibidem*, nn. 53-67, pp. 119-126.

135. *De regularibus commentarii libri quatuor*, Romae 1584.

logró una autoridad excepcional. Además del número ingente de respuestas publicadas en las diferentes ediciones de esta obra¹³⁶, aún se ha ido acrecentando la publicación de otras muchas, gracias a las investigaciones sobre los textos de Azpilcueta realizadas en los siglos XIX y XX¹³⁷. Espigando en la lectura de estos textos, López Ortiz ha subrayado su interés extraordinario para el conocimiento de la sociedad de la época, a partir de los criterios de fondo que orientaban las variadas conductas: si los clérigos pueden exhortar o ayudar a los combatientes; la necesidad que tuvo de oponerse en Lisboa a una potentísima sociedad mercantil, cuyos negocios juzgaba usurarios; la obligación de reparar los daños causados por una persona que participó, con el Duque de Borbón, en el saqueo de Roma; si un canónigo de Salamanca podía vestir paño de Controy; o su sobrina podía vestir de seda; su negativa a favorecer la fuga de un terrible malhechor; su intervención para librar de la muerte a un caballero de la Orden de Santiago; sus observaciones sobre el lujo de los doctores de Salamanca, que tenían sus criados y lacayos exclusivamente para acompañarles a cátedra y a Misa los domingos, y casi no los pagaban¹³⁸. Pero ello no quiere decir que las respuestas del Doctor Navarro fueran sólo de ámbito moral, bastará asomarse a la edición de los *Consilia* hecha en Venecia en 1601, en que se ordenan los dictámenes conforme a la sistemática de las compilaciones de Decretales, para percibir la naturaleza típicamente canónica de estas respuestas¹³⁹.

5. El Doctor Navarro y la doctrina canónica de su tiempo

Nacido Martín de Azpilcueta cuando se iniciaba la edad moderna, es de notar la profundidad de los cambios que el Derecho de la Iglesia experimentó, durante su vida. El *Ius Decretalium*, propio del medievo, había entrado en crisis para dar origen a nuevas formulaciones canónicas, promulgadas por el Concilio de Trento, las cuales, sin embargo, no privaron de vigor a los textos canónicos recibidos de la época anterior. Más que orientar los cánones tridentinos sus disposiciones en un engarce que hiciera patente la coherencia existente entre el ser de la Iglesia y su orden constitucional externo, tratan de impulsar, prevalentemente, una reforma de costumbres. Como más tarde veremos, la aportación específica del Doctor Navarro, a lo largo de su dilatada producción doctrinal, está íntimamente vinculada a esta reforma moral. Pero ahora hemos de fijarnos en la significación propia de su trabajo en el ámbito canónico.

No cabe esperar del Doctor Navarro, ni de ningún otro autor de su

136. Véase la información dada por H. DE OLÓRIZ, ob. cit., pp. 245-258 y E. TODA Y GELL, ob. cit., pp. 202-206.

137. M. ARIGITA Y LASA, ob. cit., pp. 564-70, 571-72, 585-600, 600-609, 640-48, 658-662, 663-64; H. DE OLÓRIZ, ob. cit., pp. 329-336, 374-376, 377-383, 389-402, 412-414, 455-460, 471-472. M.L. LARRAMENDI DE OLARRA-J. OLARRA, ob. cit., pp. 122-123, 126, 128-131, 154-157. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Un dictamen inédito del Dr. Navarro sobre Cruzada*, en «Hispania, Revista española de Historia» VI (1946), pp. 242-266.

138. Ob. cit., pp. 296-300.

139. El año 1590 se edita esta obra en Roma y en Lyon. Después se editó en Roma los años 1591, 1595, 1597, 1602. En Venecia 1597, 1600, 1601, 1603, 1621. En Lyon 1594 y en Colonia 1616.

tiempo, intento alguno que señale las relaciones de armonía o complementariedad existentes entre los textos recibidos del medievo y los formulados en Trento. Es decir, no existe en el siglo XVI atisvo alguno de una teoría general sobre el conjunto del ordenamiento canónico vigente. Por otra parte, la problemática típica de la época había hecho decaer, entre los canonistas, el método exegético de las normas, o *mos italicus*, para dar paso a un método más sistemático, a ejemplo de los romanistas, o *mos gallicus*¹⁴⁰. Como hizo notar E. Pirhing en la segunda mitad del siglo XVII, de los tres métodos seguidos por los canonistas clásicos anteriores al momento histórico en que nos encontramos -el de las *Instituciones* o exposición sumaria y elemental del Derecho, el de los *comentarios* o glosas a cada uno de los textos del cuerpo legal vigente, usado sobre todo por los Decretalistas, y el que llama Pirhing *método arbitrario*, porque no guarda el orden de los libros y títulos del cuerpo del Derecho vigente, sino que agrupa al arbitrio del autor, en ciertos capítulos y cuestiones, la doctrina canónica- este tercero era el más frecuente ya en el siglo XVI¹⁴¹.

En este momento histórico de la ciencia canónica, en que escasean los comentarios al conjunto de los textos vigentes¹⁴², y abundan los tratados sobre materias concretas, el Doctor Navarro opta también por el tratamiento de ámbitos determinados del ordenamiento canónico. «Apenas llegado de Tolosa a Salamanca -nos dice- comencé a interpretar los títulos de las Decretales que tratan de los sacramentos y otros directamente pertenecientes a la salud del alma, y promovido a la cátedra de este celeberrimo libro de los Decretos¹⁴³, en lección ordinaria, expliqué las diez distinciones de la primera parte del Decreto¹⁴⁴, la Causa XII¹⁴⁵ y la Causa XIV¹⁴⁶, con todas sus cuestiones, con gran aplauso de más de mil oyentes, y con tanto fruto, que muchos de los que me oyeron, durante tres años, respondían a los problemas

140. A VAN HOVE, *Prolegomena*, Mechliniae-Romae 1945, p. 530.

141. E. PIRHING, *IUS Canonicum*, Dilingae 1722, proemium 4, t. I, p. 8. Cfr. A. VAN HOVE, ob. cit., pp. 531-532.

142. Además de las circunstancias señaladas, ha de hacerse notar que estaba prohibida, en vida del Doctor Navarro, la valoración directa de los cánones de Trento. Cfr. A. STICKLER, *Historia Inris Canonici Latini*, I. *Historia fontium*, Augustae Taurinorum 1950, pp. 283-84.

143. Se refiere al *Decreto de Graciano*. Ed. E. FRIEDBERG, Lipsiae, 1879.

144. Estas lecciones sobre el derecho natural, la ley, la costumbre, las respuestas jurisprudenciales, los cánones, las constituciones, los privilegios y la incidencia de las leyes civiles en Derecho canónico, como tal conjunto de enseñanzas, no fueron publicadas, ni sabemos que se hayan conservado en manuscrito.

145. En la Causa XII de su Decreto, se plantea Graciano estas cinco cuestiones: I. «Si les es lícito a los clérigos tener algo como propio». II. «Si los bienes de la Iglesia que se les dé a los clérigos tienen firmeza jurídica». III. «Si quienes, antes de su ordenación parecían no tener nada y después de la ordenación se ve que tienen algo, ¿pueden dejarlo a quien quieran o no?». IV. Si se sabe que ha obtenido provecho el clérigo de las cosas propias o de las de la Iglesia, por derecho, deban atribuirse en común a ambos o separadamente a la Iglesia y al sacerdote. V. Si les es lícito a tales clérigos hacer testamento.

Bastará ver las obras del Doctor Navarro mencionadas en las notas (33)-(35) para percibir en ellas la relación directa con estas explicaciones dadas en Salamanca.

146. En esta Causa XIV se pregunta Graciano: I. Si los Canónigos de una Iglesia pueden pedir lo suyo. II. Si pueden ser oídos como testigos de esa causa que les afecta. III. Si eso es exigir usura. IV. Si le es lícito al clérigo o al laico exigir usura. V. Si se pueden hacer limosnas de la misma. VI. Si los usureros pueden hacer penitencia si no restituyen lo que recibieron injustamente. Es clara la incidencia de estas explicaciones en la obra citada en nota (135) y en la que se indicará en nota (164).

directamente concernientes a la salvación de las almas, más idónea y fructuosamente que muchos doctores y catedráticos»¹⁴⁷.

Una vez en Coimbra, insiste el Doctor Navarro en el ámbito relativo a la salvación de las almas en que prefiere situar su doctrina: «Mi propósito principal es exponer los cánones que afectan al fuero interno, hasta ahora poco estudiados... pues es patente que las materias espirituales y pertenecientes al fuero interno, que son una buena parte del Derecho Pontificio, eran tratadas friamente por nuestros antecesores»¹⁴⁸.

Pero no sólo nos refiere el autor el ámbito -de fuero interno y relativo a la salvación de las almas- donde prefiere situar sus enseñanzas, también nos explica por qué ha hecho esa opción: así lo ha decidido ante los planteamientos docentes de su tiempo tanto en Derecho canónico como en Teología: «He podido advertir durante mis años de docencia de los sagrados cánones en las celeberrimas universidades de Tolosa y Cahors, de las Galias, y en Salamanca, de España, que hay muchos doctores informadísimos en aquellos cánones que pertenecen al fuero externo y a las materias que, como dicen, dan pan; pero pocos profesores he conocido medianamente dedicados al cultivo de los cánones que ordenan las cosas espirituales, o que conciernen a la salud del alma y que son más propias del Derecho Pontificio. No me acuerdo haber encontrado en las mencionadas academias, excepto uno u otro, que fueran capaces de responder rectamente a casi ninguna de las referidas cuestiones»¹⁴⁹.

Establece además el Doctor Navarro una relación entre esa situación docente, que lamenta, y la atención preferente que se venía prestando al Derecho de Decretales, con detrimento del Decreto de Graciano: «lo cual no es de admirar, pues antes allí (en la universidad de Salamanca) no se oían ni leían apenas otras materias que el segundo libro de las Decretales, de los rescriptos, del oficio del delegado, de las prebendas, de los contratos, del Derecho de patronato y de las acusaciones»¹⁵⁰. No se explicaban apenas los textos del Decreto de Graciano, pues «el catedrático del Decreto, para tener atentos a los oyentes, una vez propuesto el caso en forma, por decir así, y satisfecha la obligación de leer el Decreto, el resto del tiempo lo pasaba interpretando las Decretales»¹⁵¹.

Impulsado por esa necesidad tan profundamente sentida, una vez ya en la Universidad de Coimbra, determinó dedicar dos lecciones -una de ellas extraordinaria- a comentar las siete distinciones sobre la penitencia¹⁵² y sobre la quinta dist. *De Consecratione*¹⁵³, además de la ordinaria de prima, en la cual trataba de los más difíciles títulos de las Decretales juntamente con los

147. *Commentaria in septem distinctiones de poenitentiae, praefatio*, ed. *Operum...*, Romae 1590, tm. II, p. 497.

148. *Commentarii in tres de poenitentia distinctiones posteriores videlicet V.VI. et VII, Ad auditores antiquos, qui autorem Salmanticae, Tholosae, vel Cathurci audierunt Iura Pontificia interpretatem*, Conimbricæ 1546.

149. *Commentaria in septem... de Poenitentia, praefatio*, p. 497.

150. *Ibidem*.

151. *Ibidem*.

152. En el Decreto de Graciano C. XXXIII, q. III.

153. Corresponde a la 3.ª parte del Decreto de Graciano.

comentarios al Decreto, para elevar así la autoridad de los comentarios al Decreto de Graciano¹⁵⁴.

Pero, si esa dedicación a un núcleo determinado del Derecho Canónico venía motivada por la situación insatisfactoria en que se encontraba su docencia, a juicio del Doctor Navarro, tampoco la enseñanza de la Teología cubría el vacío que trataba de llenar Azpilcueta: «pues también los Teólogos disputaban con mayor estudio y cuidado, en aquel tiempo, sobre las relaciones reales y de razón, sobre las quiddidades, las ecciedades y las formalidades; sobre otras cuestiones físicas... como el triple movimiento, y sobre otras metafísicas, que sobre las cuestiones prácticas y concernientes a la salud de las almas»¹⁵⁵.

¿Cómo se ha fraguado en el Doctor Navarro este empeño tan firme de darse al estudio de las materias provechosas para la salvación de las almas, prefiriendo el tratamiento de los cánones espirituales del fuero interno? También él nos responde a este interrogante: «Consideré, guiado pienso por buen espíritu, que podía prestar algún obsequio a Dios con ayuda de su gracia, habiendo El previsto, por su infinita bondad e inmensa clemencia, que fuera instruido, desde la infancia, en artes liberales, y filosofía natural y moral en la muy floreciente academia de Alcalá, y en ella, antes de marchar a aprender Derechos a Tolosa, oí de varones doctísimos los comentarios a los *cuatro libros de las Sentencias*, que me dispusieron para la inteligencia de los mencionados cánones sobre las cosas espirituales»¹⁵⁶. Parece, pues, que el principio impulsor del anhelo reformador que porta Azpilcueta, no proviene de la formación canónica recibida en Tolosa, sino del vigor reformador que, como es sabido, caracterizó a la Universidad de Alcalá; y ello, a pesar de que, en esta Universidad, no existían enseñanzas de Derecho cuando estudió Azpilcueta.

Ante la reiteración con que expresan estos textos la dedicación del Doctor Navarro a los cánones espirituales y del fuero interno, alguien podría pensar que sus obras tendrían relevancia doctrinal sólo en el ámbito moral. Pero ésta sería una conclusión errónea en la cual, después del análisis que hemos hecho de las obras de Azpilcueta citadas hasta ahora, nos parece que no debemos insistir más, pues es patente la naturaleza canónica de esos tratados con amplias aperturas a problemas morales.

Por lo que se refiere a las fuentes canónicas que utiliza el Doctor Navarro, es muy significativa su abierta preferencia hacia los textos del Decreto de Graciano en comparación con las Decretales. Lo cual se explica porque, recogiendo aquél textos conciliares, papales y patrísticos, provenientes de los doce primeros siglos de la iglesia, es mucho más rico en contenidos morales que las compilaciones de Decretales. Es más, el título de maestro en Teología práctica, atribuido a Graciano, manifiesta que no fue ajeno a su intención, al elaborar el Decreto, ofrecer un cuerpo amplio de textos ordenadores de las costumbres, por ser *auctoritates* también en este ámbito.

No obstante, no conviene apurar la importancia de los textos del Decreto en la exposición de Azpilcueta, pues, figurando de ordinario al inicio del

154. *Commentarii in tres de poenitentia* supr. cit. nota (148).

155. *Commentaria in septem... de poenitentia*, p. 497.

156. *Ibidem*.

tratado, no tienen luego una presencia prevalente al desarrollar la doctrina. Son las obras de los canonistas y teólogos de los siglos XIV y XV los que ofrecen el número mayor de datos para elaborar una exposición doctrinal, en la cual, Santo Tomás proporciona, con frecuencia, los criterios básicos del tramado expositivo, que puede entenderse como una concordia de doctrinas hecha con criterios firmes y gran sentido práctico.

Finalmente, hay que señalar la extraordinaria sobriedad con que se exponen los argumentos. Es ésta una característica común de la escuela del Derecho Canónico. Después de muchos siglos en que las colecciones canónicas sólo contenían textos normativos, se pasó luego a la exposición de leves desarrollos doctrinales; pero siempre con la convicción de que esas glosas perderían su razón de ser sin el rigor que las mantiene en referencia continua a los textos normativos. En buena parte, ahí está el origen de un rasgo propio de las obras de Azpilcueta, que ha destacado Bataillon: Su estilo expositivo es «estrecho como el Duero, profundo, pleno de razones vivientes y pregnantes de fuertes y nervudos argumentos, tanto más provechosos y sabrosos cuando se les ha seguido, cuanto mayor precaución y atención exigen»¹⁵⁷.

III. DOCTRINA DE ÁMBITO MORAL

1. A diferencia de la investigación de ámbito canónico, en que, según acabamos de ver, se han realizado, en nuestro siglo, estudios que han calado con relativa frecuencia en núcleos importantes de la doctrina formulada por el Doctor Navarro, no cabe decir lo mismo de las investigaciones de ámbito moral, que -salvo alguna excepción- casi siempre han consultado los escritos de Martín de Azpilcueta sobre cuestiones muy singulares y lejanas de los núcleos básicos de su doctrina moral, y han ignorado su influjo extraordinario en la fijación de los núcleos más relevantes en la estructuración sistemática de la Teología moral. De ahí que iniciemos este apartado reseñando, en primer término, el tratamiento que da el Doctor Navarro a diferentes materias particularmente relevantes en el ámbito moral, para que se perciba la necesidad de ampliar el campo de investigación hasta ahora emprendido en este ámbito¹⁵⁸.

Siguiendo un método muy semejante al de los tratados hasta ahora aquí analizados, encontramos tres obras del Doctor Navarro cuya materia y pretensiones encajan adecuadamente en el cometido propio de la ciencia moral.

157. Ob. cit., pp. 628-629.

158. H. ROCCO, *La advertencia requerida para el pecado mortal en los moralistas desde Cayetano a San Alfonso*, en «Archivo Teológico Granadino», XIX (1956), pp. 106-109; M.A. DÉ ESPINAL, *Noción de obra servil en orden al descanso dominical. Exposición histórico doctrinal*, en «Archivo Teológico Granadino» XXI (1958), pp. 52, 109, 150; J.M. DÍAZ MORENO, *La doctrina moral sobre la parvedad de materia «in re venerea» desde Cayetano hasta S. Alfonso. Estudio antológico y ensayo de síntesis*, en «Archivo Teológico Granadino» XXIII (1960), pp. 27, 29-31, 45; H. PATTON, *The efficacy of punitive Attrition in the Doctrine of Theologians of the XVI a XVII Centuries*, Roma 1966; W. DANIEL, *The purely penal law thory in the spanish theologians from Vitoria to Suarez*, Roma 1968; S. CASTILLO HERNÁNDEZ, *Alfonso de Castro y el problema de las leyes penales*, Salamanca 1941; E. MOORE, *Principios constitutivos de la materia leve*, en «Archivo Teológico Granadino», 1974, pp. 90-93.

El primero tiene un título bien expresivo: *De finibus humanorum actuum*¹⁵⁹. Después de señalar la ordenación hacia el fin que incumbe a la intención, como acto de la voluntad, así como las especies de fines: intermedio-último, *finis cuius-finis quo, finis operationis-finis operantis*, fin principal y menos principal, pasa a determinar cómo inciden los fines en los actos de virtud o en los pecados: cabe la bondad de un acto de virtud hecho *menos principalmente* por bienes temporales; pero si un acto de cualquier virtud se hace principalmente por un bien temporal, pecuniario u honorario, es malo; pues los bienes de virtud y del alma son más excelentes que los bienes corporales y útiles. En un mismo acto caben muchos fines principales, pero todo acto cuyo fin, aunque sea menos principal, es malo, es ya malo. El fin principal de un acto de virtud no puede ser la alabanza, el honor, la fama y la gloria; pero no por eso es pecado mortal el apetito de la alabanza, gloria u honor¹⁶⁰.

De la alabanza y los bienes honorarios trata también el *Commentarius in cap. «inter verba»*¹⁶¹. El tratamiento del honor, de la alabanza y de la buena fama se hace, en cuanto que están fundadas en verdad y en el testimonio de la propia conciencia, y destacando que los bienes honorarios no son virtudes; por lo cual no se ha de morir por el honor, pero sí por la virtud. A continuación, se expresa la doctrina sobre la incidencia de los fines en los actos humanos, de modo semejante al que hemos visto en la obra anterior.

El *Comentarios in cap. «Humanae aures»*¹⁶². Tiene este subtítulo expresivo: «De la verdad de una respuesta dada, en parte mediante palabra expresa, y en parte mediante un concepto mental». Se desarrolla aquí el difícil problema de la posible licitud de una respuesta anfibológica por una causa justa, que puede presentársele al confesor o a otras personas demandadas e interrogadas en juicio. Expone también algunos problemas de congruencia de la sentencia del juez, la doctrina del dolo bueno y del arte de simular, que no se ha de confundir con la *disimulatio*.

El aspecto económico de la convivencia humana constituyó para Azpilcueta un motivo específico que le impulsó al tratamiento del dinero, como base para una regulación moral de las relaciones económicas entre ciudadanos de un mismo país y de distintas naciones, que quedó plasmada en su *Comentario resolutorio de cambios*¹⁶³. También se ha de mencionar, en este ámbito de la moral económica, su *Commentarius de usuris in cap. «Si feneraveris»*¹⁶⁴, que dedicó al príncipe D. Carlos de Castilla e hijo de Felipe II, para «acabar de desterrar de sus reinos los remolinos de las usuras»¹⁶⁵.

159. Editado en Venecia 1571, Lyon 1572, Roma 1584.

160. Es muy significativo que, como conclusión a este tratado, escribió su Carta Apologética al Duque de Alburquerque en defensa de su fama. Vid. nota (1).

161. Editado primero en castellano, en Coimbra 1544, Valladolid 1572. Fue traducido al latín y publicado en Roma 1584.

162. Editado en Roma 1583.

163. Sobre la redacción de esta obra para tratar con mayor amplitud algunos puntos del Manual de Confesores, vid. H. DE OLÓRIZ, ob. cit., pp. 198-199. La mejor edición de esta obra ha sido preparado por A. ULLASTRES, J.M. PÉREZ PRÉNDES y L. PERENA, en «Corpus Hispanum de pace», vol. IV.

164. Ediciones en Roma 1584, Valladolid 1588, 1589, Antuerpiae, 1601, 1609, y en las ediciones del *Manual de Confesores*.

165. Han destacado la relevancia que las teorías económicas tienen en los autores de la escuela de Salamanca A. ULLASTRES CALVO, *Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio*

2. Aunque no son objeto de un tratado específico, desarrolla también el Doctor Navarro temas tan importantes, para la Moral, como el referente a la moralidad de las circunstancias y su incidencia en el número y, menos frecuentemente, en la especie de los pecados¹⁶⁶. No menos relieve tiene su doctrina precursora del probabilismo: «la elección de la opción más segura en la actuación es, de ordinario, un consejo; pero no un precepto¹⁶⁷. De manera que, antes de que Medina formulara la teoría sobre el probabilismo, encontramos al Doctor Navarro en los orígenes de este punto doctrinal tan importante para la moral¹⁶⁸. Es de notar, sin embargo, que, para el Doctor Navarro, el fundamento de una opinión moral no se apoya en argumentos especulativos, sino en los textos o *auctoritates* que la avalen; lo que es, dice López Ortiz, manifestación de «la solera de su canonismo»¹⁶⁹.

3. Pero la gran obra de Martín de Azpilcueta es el *Enchiridion sive manuale confessariorum et poenitentium*¹⁷⁰. El año 1957, publicó en Pamplona un interesante estudio sobre esta obra E. Dunoyer¹⁷¹. A ella nos remitimos en relación con los temas que aquí no podemos abordar. Por nuestra parte, queremos subrayar un aspecto de esta obra de Azpilcueta -elogiada desde tantos puntos de vista- que no ha sido señalado con claridad y nos parece de gran importancia: su influencia decisiva en la estructuración del orden sistemático de la Teología Moral.

No es original Azpilcueta en su propósito de abordar, en una obra, el tratamiento de los criterios que han de orientar la administración de la penitencia; pues, a lo largo de los siglos, abundaron *los penitenciales, sumas de la penitencia, sumas de casos de conciencia*, etc. La originalidad del Doctor Navarro -el cual, como hemos visto aquí, era muy consciente de su original insistencia en el tratamiento de los «cánones espirituales»- consistió en la estructura que le dio a esta obra. Los escritos de género penitencial anteriores al *Manual presentaban* una serie de inconvenientes que expresaba así H. Henríquez, algo posterior al Doctor Navarro: «Para poder encontrar fácilmente las materias tratadas, los autores de las sumas las compusieron por orden alfabético; pero, a no ser que se leyera uno la obra entera, reencontrándose con enojo repetida muchas veces la misma doctrina, no se podía estar suficientemente instruido. Además, los sumistas se veían obligados a dividir entre muchas palabras las materias que en los tratados forman un todo»¹⁷².

de cambios. Las ideas económicas de un canonista español del siglo XVI, en «Anales de Economía» 1 (1941), pp. 375-407 y II (1942), pp. 51-95; ÍDEM, *Las ideas económicas de Martín de Azpilcueta* en «Corpus Hispanum de pace», IV, Madrid 1965, pp. LVII-CXVII; MARJORIE GRICE-HUTCHINSON, *The school of Salamanca. Readings in spanish monetary theory, 1544-1605*, Oxford 1952. Para entender mejor la influencia primordial de Azpilcueta en la escuela de Salamanca, en esta materia, hay que tener en cuenta que, ya en sus lecciones tenidas el año 1530, comenzó a explicar estas materias.

166. *Commentarius in septem... de poenitentia*, dist. V, principium «Consideret qualitem criminis», ed. Romae 1590, pp. 695-701.

167. *Ibidem*, dist. VII, cap. «Si quis autem», pp. 844-865.

168. Cfr. J. LÓPEZ ORTIZ, *ob. cit.*, pp. 294-295.

169. *Ibidem*.

170. Ante la imposibilidad de dar aquí el número ingente de ediciones de esta obra y de los resúmenes de ella, remitimos a la información de H. DE OLÓRIZ, *ob. cit.*, pp. 195-202, 216-221; E. TODA y GUELL, *ob. cit.*, pp. 181 ss.; E. DONOYER, *ob. cit.*, pp. 77-108.

171. *L' Enchiridion confessariorum del Navarro*, Pamplona 1957.

172. H. HENRÍQUEZ, *Summae theologiae moralis tomus primus*, Venecia 1600, *Intro-*

En contraste con esa situación, veamos a grandes pasos, el orden sistemático del *Manual de confesores*: Los diez primeros capítulos son una exposición de los criterios ordenadores del sacramento de la penitencia y de los actos del penitente y del confesor. Los diez capítulos siguientes (XI-XX) van exponiendo los deberes morales dimanantes de cada uno de los mandamientos del decálogo, con extensión notablemente mayor en el tratamiento del VII mandamiento¹⁷³. Después de exponer en el capítulo XXI los cinco preceptos de la Iglesia, en el XXII trata los deberes relacionados con los sacramentos, dedicando mayor extensión a los referentes al matrimonio. El capítulo XXIII trata de la soberbia y los pecados capitales; el XXIV de los sentidos exteriores, las obras de misericordia y la corrección fraterna; el XXV de los pecados de los diversos estados y primero de los reyes, y el último capítulo sobre las censuras de la Iglesia.

En la versión latina que efectuó en Roma, añadió diez *preludios*, que tratan de la dignidad del alma humana y de sus facultades y potencias, del fin último del hombre, de las pasiones, de los hábitos y los actos humanos, del mérito y del demérito.

Como ha hecho notar L. Verecke, este plan docente del Doctor Navarro supuso la introducción de un sistema expositivo impregnado de sentido pastoral, en contraste con la lentitud de las enseñanzas teológicas y canónicas hasta entonces impartidas. De ahí que, a raíz del Concilio de Trento, fuera el *Enchiridion* uno de los primeros manuales utilizados en los Seminarios diocesanos establecidos por el Concilio¹⁷⁴.

Pero, con ser ese un dato extraordinariamente expresivo del influjo ejercido por la obra de Azpilcueta, no es el más importante; porque el orden sistemático del Manual fue el que dio origen a la elaboración sistemática de la Teología Moral iniciada a raíz de la obra del Doctor Navarro. En efecto, El Plan de estudios de la Compañía de Jesús, elaborado por el P.C. Acquaviva en 1598, preveía la enseñanza de la moral en dos bienios: un profesor enseñaría «los sacramentos, las censuras, los estados de vida y las obligaciones profesionales» (los capítulos XXII-XXVII del *Enchiridion*), el otro profesor explicaría «el Decálogo incluyendo los contratos en sus enseñanzas del séptimo mandamiento»¹⁷⁵. Es decir, los capítulos XI-XXI del *Enchiridion*.

Bastará observar la sistemática seguida por las *Institutiones Morales* de J. Azor para comprobar que su estructura se acomoda, en todas sus partes, al *Enchiridion*: una parte general sobre los actos humanos, las pasiones, los hábitos, las virtudes y los pecados (lo que se corresponde con las materias de los preludios del *Enchiridion*); el Decálogo (capítulos XI-XX del *Enchiridion*); y los sacramentos y las censuras (capítulos XXII-XXVII del *Enchiridion*)¹⁷⁶.

Así, el *Enchiridion* es la obra en que madura el plan de reforma docente,

dueño. Cfr. L. VEREECKE, *Le concite de Trente et Venseignement de la Theologie moral*, en «Divinitas», V (1961), p. 372.

173. Trata de la restitución, de los contratos, de la usura y de los cambios, materias de las que se había ocupado en escritos anteriores. Esta utilización de sus propios escritos en la redacción del *Manual* se observa en muchos capítulos.

174. L. VERMEECKE, ob. cit., p. 365.

175. Ibídem, p. 372.

176. J. AZOR, *Institutiones morales*, Lyon 1625. Cfr. L. VEREECKE, ob. cit., p. 373.

tenazmente mantenido por Azpilcueta durante años¹⁷⁷, y penetra en la enseñanza sistemática de la Teología Moral, desde entonces estructurada conforme al sistema del *Manual*. En la entraña de este sistema se encuentra la penitencia, pues en función de este sacramento está diseñada la ordenación toda de su sistema moral. La reforma de costumbres impulsada por el Concilio de Trento, en la mente de Azpilcueta, tiene como clave la administración de la penitencia. Porque, respecto de la reforma «*hay que procurar entrar en el mar por el río*, es decir, no se debe proceder por un solo impulso y *ex abrupto*, sino con suavidad y buscando la raíz última de esa reforma»¹⁷⁸. De ahí que diga el Doctor Navarro de los confesores: «Los venero como a los ministros más útiles y necesarios de la Iglesia»¹⁷⁹.

IV. EL DOCTOR NAVARRO EN LA TRADICIÓN CULTURAL DE EUROPA

1. Como hemos podido ver, el Doctor Navarro hizo una formulación nítida y extraordinariamente autorizada de puntos doctrinales que, siendo controvertidos en su tiempo, hoy percibimos como valores básicos de la tradición cultural de Europa y del llamado mundo occidental: la autonomía del poder civil frente al propio de la Iglesia, aunque la autoridad eclesiástica deba valorar la dimensión moral y sobrenatural de la actividad temporal; la dignidad de la comunidad, como fuente del poder civil, por disposición divina; la defensa de la propia intimidad y de los valores privados frente a la actividad pública; el juego de la restitución y de la justicia conmutativa en la estructuración de una sociedad sana, y la consolidación moral de la conciencia de los jueces para erradicar toda forma de tortura. Pero, siendo tan relevantes esos núcleos doctrinales proclamados por el Doctor Navarro, aún parece más necesario subrayar el influjo excepcional que ha ejercido su estructuración básica del sistema de la moral en la formación del hombre occidental, durante los últimos cuatro siglos, en que la educación de las conciencias y los criterios de valoración moral se han nutrido, en el mundo occidental, en gran medida, a partir de la renovación científica operada por el Doctor Navarro en este ámbito científico. A la vista de esa acogida básica del sistema ordenador del tratamiento científico de la moral, propuesto por Martín de Azpilcueta, se explica el deseo insaciable de las casas editoras de toda Europa de imprimir y reimprimir sus obras, hasta alcanzar la sorprendente cifra de casi trescientas ediciones. De ahí que, además del influjo ejercido sobre los numerosos discípulos matriculados en sus clases universitarias¹⁸⁰, es

177. Entre los oponentes a la doctrina del Doctor Navarro en el ámbito moral se significó especialmente FRANCISCO DE GOUVEA, jesuita, profesor de Teología Moral en la Universidad de Evora entre 1567-1628, que escribió un escrito breve titulado *Antinavarrus*, cuya edición ha preparado E. OLIVARES, en «Archivo Teológico Granadino» XXVII (1964), pp. 271-384. El subtítulo del escrito, *Annotaciones super manuale Navarri*, indica bien su contenido: unas notas a pasajes determinados del *Manual de Confesores*, en que FRANCISCO GOUVEA mantiene un parecer contrario al de Azpilcueta. A veces aduce la cita de algún autor en favor de su opinión completando las citas del *Manual*.

178. *Commentarius III de regularibus*, n. 34, Romae 1590, p. 152.

179. *Commentarius de datis et promissis...*, *proemium*, p. 298.

180. Recientemente se ha demostrado que la matrícula más alta en la universidad de

preciso destacar el ámbito universal de sus enseñanzas por la generalización de sus esquemas científicos, que impulsó las incontables ediciones de sus obras.

Entre los testimonios del influjo «enorme del Navarro en todos los moralistas posteriores y de su autoridad doctrinal verdaderamente relevante»¹⁸¹, pocos tan autorizados y tan expresivos como el de H. Hurter: «Era tan estimada por todos su erudición y prudencia que sus criterios se tenían por oráculos, y quien descollaba en alguna Facultad, por su saber, era llamado otro Navarro»¹⁸². Y un conocedor tan perspicaz de la bibliografía, como Nicolás Antonio, expresaba así la acogida universal de Azpilcueta: «Los comentarios de quienes eran iguales o inferiores al Doctor Navarro solían estar llenos de alabanzas siempre que hacían mención de él, aunque fuera de un modo incidental, pues nunca dejaba en ayunas la solidez de su pensamiento»¹⁸³. Era tan universal y constante la utilización del *Manual* en las escuelas, que se hizo famosa la expresión, envuelta en cierto sentido de reproche, ante los titubeos de discípulos o maestros, en la exposición de sus lecciones: *Vide Navarrum!*

2. Pero el magisterio del Doctor Navarro no sólo alcanzaba a los estudiosos. A mediados del siglo XVII, ya se afirmaba: «A sus oráculos acuden lo mismo los doctos que los indoctos»¹⁸⁴. Y es que su piedad, misericordia y beneficencia calaron muy profundamente en los pueblos de Europa en que vivió: «Mientras fue catedrático, en terminando las tareas académicas trasladábase a los hospitales y asilos de caridad, donde desempeñaba los ministerios más humildes en beneficio de la humanidad doliente y desvalida»¹⁸⁵. Más tarde, en Roma, continuó impartiendo ese magisterio para los indoctos, por las obras de caridad: «Cuando le llegaba el dinero de sus rentas computaba cuanto había menester para el sustento de la casa y mesa hasta el otro plazo: aquello retenía; todo lo demás distribuía en limosnas»¹⁸⁶. De ahí que el P. Feijóo y Montenegro afirmara de Azpilcueta: «Admiró a Roma su doctrina y su piedad... Qué cristiano tan caritativo, que jamás dexó de dar limosna a pobre alguno, que se la pidiese!»¹⁸⁷. Se explica así que, a su muerte, el pueblo romano le expresara una manifestación extraordinaria de veneración devota y

Coimbra, cuando allí enseñaba Azpilcueta, era en Derecho Canónico. Vid. V. GUITARTE IZQUIERDO, *Un canonista español en Coimbra: El Doctor Juan de Mogrovejo (¿1509-1566)*, París 1971, pp. 104.

181. J.M. DÍAZ MORENO, *La doctrina sobre la parvedad de materia...* p. 27.

182. H. HURTER, *Nomenclátor litterarius theologiae catholicae*, Oenipontae 1905, tm. III, p. 334. En el mismo sentido se expresa A. VERMEERSCH, *Quaestiones de castitate et luxuria*, Lieja 1927, n. 46.

183. *Bibliotheca hispana nova*, tm. II, Matriti 1788, p. 96. Este interés extraordinario por las obras de Azpilcueta, en el mercado del libro de la época, explica las numerosas referencias a sus obras en M. LIPENIO, *Bibliotheca Realis Universalis omnium materiarum, rerum et titulorum in Theologia, jurisprudentia, medicina et philosophia*, Fracofurti ad Moenum, 1675. V. Bibliot. Theol., nn. 42 a, 95 b, 137 a, 228 a, 395 b, 448 b, 689 b, 646 a, 766 b, 933 a. Bibliot. Iurid., nn. 1 b, 19 b, 69 b, 92 b, 39 a, 48 b, 99 b, 131 a, 134 b, 167 a, 180 b, 181 b, 193 b, 203 b, 207 a, 217 b, 248 a y b, 265 a, 313 b, 363 a, 405 a, 445 a.

184. L. BEYERLINCK, *Magnum Theatrum vitae humanae*, tm. IV, part. II, *Iurisprudentiae*, Lugduni 1665, p. 468.

185. JUAN DE HUARTE, *Apología de Roncesvalies*, citado en *Semanario pintoresco Español*, n. 32, p. 250.

186. *Ibidem*.

187. *Theatro crítico universal*, Madrid 1777, tm. IV, disc. XIV, prf. III, p. 401.

que su fama de santidad determinara la inclusión en la *Addición a la tercera parte del «Flos Sanctorum»*, «en que se ponen vidas de varones ilustres, los cuales, aunque no están canonizados, más piadosamente se cre de ellos que gozan de Dios, por haber sido sus vidas famosas en virtudes»¹⁸⁸.

3. La autoridad que el mundo moderno reconoce al Doctor Navarro nos explica que, aun en materias que no eran propias de su escuela, diferentes escritores ilustrados destaquen su personalidad y su doctrina. Así algunos historiadores, al pretender dar pruebas fehacientes en pro de personas o instituciones coetáneas de Azpilcueta, recogieron solícitos la opinión favorable de este hombre «cuyas virtudes igualaron a sus letras, siendo de los mayores que ha conocido el mundo»¹⁸⁹. No son ajenas a este prisma las frecuentes referencias al Doctor Navarro que se encuentran en los historiadores de la Compañía de Jesús, durante los siglos XVII y XVIII; pues, habiendo desempeñado su cátedra de prima en Coimbra durante quince años, casi coincidiendo con los quince primeros de la Compañía en esa ciudad, aún era más valioso su testimonio¹⁹⁰, por tratarse de un insigne maestro, cuyo mucho saber y reposado juicio le hacían especialmente competente para apreciar los valores de esa institución¹⁹¹.

Si los historiadores de personalidades relevantes o de instituciones concretas reflejan la profunda incidencia que, en la sociedad de su tiempo, tuvieron la personalidad y los escritos del Doctor Navarro, se comprende que las obras que han pretendido ofrecer la historia de España, de la Iglesia o la historia universal del siglo XVI hayan reflejado también el relieve excepcional de este Navarro universal¹⁹².

4. Un ámbito cultural más, cuyos cultivadores testifican también el interés que tienen, para ellos, los escritos de Martín de Azpilcueta, es la historia de la literatura española. En efecto, continuando el entusiasmo que, por el

188. A. DE VILLEGAS, Toledo 1588, folios 121-123.

189. Quien así habla no se propone ensalzar a Martín de Azpilcueta, sino destacar las virtudes de Fr. Luis de Granada. A este fin, dice: «Pondremos en este discurso algunos elogios de hombres grandes; que el ser suyos es calificada alabanza... Sea el primero el insigne varón el Doctor Martín de Azpilcueta, Navarro, cuyas virtudes igualaron a sus letras, siendo de los mayores que ha conocido el mundo». L. MUÑOZ, *Vida y virtudes del V. varón el P.M. Fr. Luis de Granada*, lib. III, cap. IX, Madrid 1771, pp. 450-51.

190. B. TÉLLEZ, *Chonica da Companhia de Iesu nos Reynos de Portugal*, Lisboa 1645, p. 379; F. SACCHINO, *Historia Societatis Iesu pars tertia*, Romae 1649, p. 214; B. ALLAZAR, *Chrono-historia de la Compañía de Jesús en la provincia de Toledo*, Madrid 1710, pp. 376-377.

191. «Salgamos de los claustros religiosos y escuchemos la voz de otros insignes maestros, a quienes su mucho saber y reposado juicio daban especial competencia para apreciar debidamente el carácter de la Compañía. Entre los grandes maestros que regentaron cátedras universitarias en el siglo XVI, pocos alcanzaron un renombre tan ilustre y bien merecido como el Dr. Navarro, Martín de Azpilcueta, teólogo profundo y canonista incomparable, cuyo largo magisterio en varias universidades formó una legión de hombres sólidamente instruidos en las ciencias eclesiásticas». A. ASTRAIN, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tm. I, Madrid 1902, p. 616.

Más información sobre Azpilcueta y la Compañía de Jesús en Portugal en F. SUÁREZ, *Historia da Companhia de Jesús na Assitencia de Portugal*, Porto 1931.

192. J. MÁRIANA, *Historia general de España*, Madrid 1782, p. 788; AMAT DE GRAVESSON, *Historia ecclesiastica navus colloquis diserta*, Venetiis 1762, tm. VII, pp. 124, 130 y 140 y tm. IX, p. 179; *Histoire ecclesiastique pour servir de continuacion a celle de M. l'Abbé FLEURY*, tm. XLVII, París 1738, p. 111; L. BEYERLINCK, *Magni theatri vitae humanae*, tm. IV, part. II, Lugduni 1656, p. 468 y tm. VII, part. II, p. 125; L. MORERI, *El gran diccionario histórico*, París 1753, tm. I, p. 882; C. CANDU, *Historia universal*, tm. V, Madrid 1866, p. 239.

Doctor Navarro, manifestó el P. Feijóo y Montenegro, quien vio en él la mejor representación de los juristas españoles «que hoy son la admiración de toda Europa»¹⁹³; o el elogio que en *El criticón*, hizo Gracián a la firmeza de su personalidad¹⁹⁴; o la sencillez con que el Brocense le denominó «este grande hombre»¹⁹⁵, el *Primer diccionario general etimológico de la lengua Española* sintetiza, bien certeramente, la vida de Azpilcueta¹⁹⁶; y Cejador y Frauca destaca que «manejaba el castellano con la limpieza y brío de los mejores de su tiempo»¹⁹⁷.

5. Si los ámbitos culturales más variados manifiestan un vivo interés por la personalidad y las obras del doctor Navarro, a lo largo de la historia de la cultura europea¹⁹⁸, es evidente que son los historiadores de las ciencias eclesiásticas quienes, paralelamente con las continuas citas del Navarro por parte de los tratadistas de Moral y de Derecho Canónico, han valorado más ampliamente su excepcional talla doctrinal. A partir de la historia de los escritores eclesiásticos de Belarmino¹⁹⁹, los más variados diccionarios y léxicos de las ciencias sagradas²⁰⁰, los historiadores de la teología²⁰¹ y los de la doctrina canónica²⁰² han mantenido vivo el testimonio de esa «eminencia que fue el Doctor Navarro»²⁰³, cuyo impacto doctrinal, proyectándose más allá de los

193. *Theatro crítico universal*, Madrid 1777, tm. IV, disc. XIV, prf. III, p. 401.

194. «También fue errar el golpe darle un balazo a don Martín de Aragón, conociéndose bien presto su falta. Iba a dar la fortuna un capelo a un Azpilcueta Navarro, que hubiera honrado el Sacro Colegio, mas pegola en la mano un tal golpazo, que lo echó en tierra, acudiendo a recogerlo un clerigón, y riéndose el picarón, decía: -¡Eh! que no pudiéramos vivir con estos tales; bástalessu fama. Estos otros sí que los reciben humildes y lo pagan agradecidos». B.G. GRACIÁN, *El criticón*, I, Madrid 1971, p. 178.

195. Cfr. *Semanario pintoresco Español*, n. 32, p. 250.

196. Su autor es R. BARCIA, tm. V, Madrid 1883, p. 747.

197. *Historia de la lengua y literatura castellana*, Madrid 1915, p. 163.

198. V. ANDRÉS TAXANDRO, *Catalogus clarorum Hispaniae scriptorum qui latine disciplinas omnes... evulgati sunt*, Lipii 1607, pp. 84-85; I. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, *Año biográfico español*, Barcelona 1899, tm. IV, pp. 481-482; M. TORRES CAMPOS, *Nociones de bibliografía y literatura jurídicas de España*, Madrid 1884, pp. 221-224; J. ESPASA, *Enciclopedia universal ilustrada europea-americana*, tm. 6, pp. 1385-86; SIMANCAS, *Nueva biblioteca de autores españoles*, II, Madrid 1905, pp. 176 ss. PALAU, *Manual del librero hispano-americano*, Barcelona 1923, I, pp. 150-51.

199. *De scriptoribus ecclesiasticis liber unus*, Romae 1612, pp. 257-58.

200. F. PÉRENNES, *Dictionnaire de biographie chrétienne* publicado por M. l'Abbé MIGNE, *Nouvelle encyclopédie théologique*, tm. I, París, 1851, col. 360; *Biografía eclesiástica completa*, Madrid-Barcelona 1848 I, pp. 1162-68; LAMBERT, *Azpilcueta*, en *Dictionnaire d'histoire et géographie ecclésiastique*, V, cois. 1368-74; ÍDEM, *Azpilcueta*, en *Dictionnaire de Droit Canonique*, I, cois. 1579-1583; M. VIDAL, *Azpilcueta* en «Gran Enciclopedia Rialp», III, p. 549; T. GARCÍA BARBERENA, *Azpilcueta*, en *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*, I, Madrid 1972, pp. 167-169; J. PÉREZ LLAMAZARES, *Glorias del clero secular. El Dr. Navarro*, en «Vida Eclesiástica», II, 1929; Bibliophilus, *Navarrus*, en «Jus Pontificum» (1931), pp. 201-207.

201. GRABMANN, *Historia de la Teología católica*, Madrid 1940, p. 237; HURTER, *Nomenclator litterarius theologicae*, III, Oenimonte 1907, pp. 344-48.

202. J.F. SCHULTE, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Kanonischen Rechts von Gradán bis die egenwart*, Stuttgart, vol. III, Graz, 1956, pp. 715-717. A. VAN HOVE, *Prolegomena*, Mechliniae-Romae 1945, p. 557; H. COING, *Handbunchc der Quellen und Literatur der neuen europäischen privatrechtsgeschichte*, II/1, München 1977, pp. 1.028-1.029.

203. BELTRÁN DE HEREDIA, *Colección de Artículos sobre historia de la teología española*, en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, I, Salamanca 1972, p. 122. L. DE ECHEVERRÍA, *Nuevas páginas de Historia universitaria salmantina* I, Salamanca 1968, pp. 26-28.

países latinos, sabemos que influyó también en los jurisconsultos polacos²⁰⁴

6. Particular mención debe hacerse de la bibliografía portuguesa que, no sólo incluye al Doctor Navarro en sus elencos bibliográficos o de información general²⁰⁵, sino que ha estudiado aspectos tan significativos, en esta etapa de la madurez doctrinal de Azpilcueta, como los documentos del Rey Juan III que a él hacen referencia²⁰⁶; las actas de los Consejos de la Universidad de Coimbra en los cuales tomaba parte el Doctor Navarro²⁰⁷; numerosas referencias a su persona en relación con los demás docentes y el desenvolvimiento de la actividad universitaria²⁰⁸; el prudente asesoramiento que dio Azpilcueta con ocasión de la denuncia ante la Inquisición de los profesores bordaleses del Colegio de las Artes²⁰⁹, y la biografía de su colega de Claustro, Juan de Mogrocejo²¹⁰.

7. Haciendo ahora abstracción de las biografías de Martín Azpilcueta a las cuales nos referimos anteriormente, para mencionar ahora algunos estudios históricos de ámbito navarro que hayan tratado la personalidad del Doctor Navarro, no encontramos una serie bibliográfica de profunda significación; pues, junto a unos pocos escritos de elogio de su personalidad²¹¹ y un apunte sobre su personalidad musical²¹², sólo podemos señalar algunas referencias ofrecidas por historiadores de Roncesvalles²¹³, menos expresivos que los del siglo XVII que indicamos al principio de este estudio. Se tiene la

204. K. KORANYI, *Jurisconsultos y jurisprudencia española en Polonia desde el siglo XV hasta el siglo XVIII*, en «Anuario de Historia del Derecho Español» V (1928), p. 243.

205. P.J. FIGUEREIDO, *Retratos e elogios dos varoes e donas que illustran a Nac o portuguesa em virtudes, letras, armas e artes*, Tm. I. Lisboa 1817, pp. 279 ss.; J. BARBOSA CAÑAES, *Estudios biographicos ou noticia das perssoas retratadas nos quadros históricos a Bibliotheca Nacional de Lisboa*, 1854, p. 200; I.F. SILVA, *Diccionario bibliográfico português*, VI, Lisboa 1862, p. 152.

206. M. BRANDAO, *Documentos de D. Jo o III*, Coimbra 1937-1939, tm. I. nn. 68, 71, 122, 143, 158, 163, 164; tm. II, nn. 245, 255, 295, 347, 380.

207. ÍDEM, *Actas dos Conselhos da Universidade de Coimbra na época de D. Jo o III*, Coimbra 1937. En este mismo volumen puede verse el estudio de J. SALINAS QUIJADA, *El Doctor Martín de Azpilcueta en la Universidad de Coimbra*.

208. F. LEITÃO FERREIRA, *Alphabeto dos lentes da insigne Universidade de Coimbra desde 1537 em diante*, Coimbra 1927, pp. 307-310 y 323; ÍDEM, *Noticias chronologicas da Universidade de Coimbra*, Coimbra 1937-1944; M. BRANDAO, *Alguns documentos respeitantes a Universidade de Coimbra na época de D. Jodo III*, Coimbra 1937, pp. 11-15, 21-22, 27-40. M.A. RODRÍGUEZ, *A Cátedra de S. Escritura na Universidade de Coimbra (1537-1640)*, Coimbra 1974, pp. 50, 52, 58, 59, 63, 64, 110, 113, 186.

209. M. BRANDAO, *A Inquisic o e os professores do Colegio das Artes*, vol. II, Coimbra 1969, pp. 177-205.

210. V. GUITARTE IZQUIERDO, *Un canonista español en Coimbra: El Doctor Juan de Magrovejo*, París 1971.

211. P. GIL y BARBAJL, *Memoria acerca de los hombres célebres de Navarra desde la antigüedad a nuestros días*, Pamplona 1882, pp. 49-50; M. RODRÍGUEZ FERRER, *LOS vascongados, supasy su lengua*, Madrid 1873, p. 162; CONDE DE RODEZNO, *El Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta*, Discurso leído en la R. Academia de Jurisprudencia y Legislación el 10.11.1943, Pamplona 1943.

212. HERNÁNDEZ ASCUNCE, *La personalidad musical del Dr. Navarro*, en «La Avalancha», 49 (1944), pp. 14 ss.

213. H. SARASA, *Roncesvalles. Reseña histórica de su real casa y descripción de su contorno*, Pamplona 1878, pp. 98-101; J. FUENTES Y PONTE, *Memoria histórica y descriptiva del Santuario de Nuestra Señora de Roncesvalles*, Lérida 1880, p. 161.

impresión, leyendo los escritos del Doctor Navarro, que sus referencias al Monasterio de Roncesvalles²¹⁴ y al Reino de Navarra²¹⁵ son mucho más expresivas que la bibliografía que acabamos de indicar.

8. Más abundante es la historiografía relativa a la familia de Martín de Azpilcueta. A partir de los numerosos datos que da Azpilcueta sobre su descendencia de «los palacios de Azpilcueta y de Jaureguizar, Baztán por otro nombre (de allí toman su origen los nobles Bazanes de Castilla)» y de su vinculación al séptimo Mariscal de Navarra, D. Pedro de Navarra²¹⁶, ha estudiado Arigita la profunda unión mantenida por Azpilcueta con D. Francisco de Navarra, hijo del referido Mariscal y hermano del Octavo Mariscal, llamado también D. Pedro de Navarra²¹⁷. El mismo autor enumera los hombres ilustres de la familia del Doctor Navarro²¹⁸, entre los cuales destaca, por su fama universal, S. Francisco Javier, pues «el bisabuelo de Javier, Juan de Azpilcueta, y el abuelo del Doctor Navarro, Miguel de Azpilcueta, eran hermanos».

Haciendo ahora abstracción de las demás circunstancias familiares²²⁰, debemos señalar las confusiones que a veces se han dado, entre el Doctor Navarro y uno de sus sobrinos. Habida cuenta de la reiteración con que recibían el nombre de Martín los miembros de la familia Azpilcueta, se comprende que puedan existir confusiones al referirse los autores a uno u otro; pero el riesgo aún es mayor, si, además del mismo nombre, existe también coincidencia en la denominación de Doctor Navarro. Este conjunto de circunstancias comunes existe entre el personaje que venimos siguiendo y Martín Salvador de Azpilcueta, que fue canónigo doctoral de Toledo²²¹. Se explica así que, tanto Arigita como el Marqués de Alventos, se equivoquen pensando que, en 1563, nuestro Martín de Azpilcueta habría recibido -a los 71 años- la beca de colegial en el Colegio Mayor de Oviedo de la Universidad

214. *Commentarius primus de regularibus*, ed. *Operum...* Romae 1590, p. 68; *Commentarius secundus de regularibus*, pp. 125-149.

215. *Carta apologetica a Don Gabriel de la Cueva*, ed. cit., pp. XXXIII-XXXVI; *Relectio cap. «Novit»*. «*De iudiciis*», pp. 171, 184.

216. *Carta apologetica a D. Gabriel de la Cueva*, ed. cit., p. XLI-XLII. En el *Comento en Romance... sobre el cap. «inter verba»*, n. 84, hace Azpilcueta un elogio muy sentido de este personaje.

217. M. ARIGITA Y LASA, ob. cit., pp. 37-42 y 63-111; ÍDEM, *El Ilmo. y Revmo. Señor D. Francisco de Navarra*, Pamplona 1899.

218. *El Doctor Navarro...*, pp. 5-11.

219. G. SCHURHAMMER, *Epistolae S. Francisci Xaverii*, Roma 1944, I, p. 2, n. 18. En la misma obra puede verse la relación epistolar frecuente de ambos personajes; sobre esta relación personal ÍDEM, *Jugendprobleme de Hl. Franz Xavier*, Roma 1946; ÍDEM, *Franz Xaver. Sein Leben und seine Zeit. Erster Band: Europa*, Freiburg 1955, J.M. «CROS, *Saint François de Xavier de la Compagnie de Jésus, sa vie et ses lettres*, tm. I, Toulouse-París 199; ÍDEM, *Saint François de Xavier. Documents nouveaux*, Toulouse 1894. París 1900, pp. 477-512, 243-44, 250, 300, 360-364; F. FITA, *El Doctor D. Juan de Jaso, Padre de S. Francisco Javier*, en «Boletín de la Academia de la Historia» XXIII (1893), pp. 67-240 y 540-549 y XXIV, pp. 168-214. El Doctor Navarro hace mención de S. Francisco Javier en varias de sus obras: *Manual de Confesores y Penitentes*, cap. 24, n. 12; *Enchiridion sive Manuale Confessariorum et paenitentium*, cap. XV, n. 18 y cap. XXIV, n. 10; *Miscellanea centum de Oratione*, cap. ultimum, n. 5.

220. Sobre la casa solariega de la familia Azpilcueta REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Catálogo de la Colección «Pellicer» antes denominada «Grandezas de España»*, tm. I, Madrid 1957, p. 155, n. 439; tm. II, Madrid 1958, p. 430.

221. *Monumenta Histórica Societatis Jesu. Monumenta Xaveriana*, II, Madrid 1912, p. 671.

de Salamanca²²², cuando, en realidad, es su sobrino, Martín Salvador, quien entonces ingresa en ese Colegio Mayor²²³. La misma confusión se ha producido, al reseñar algunos historiadores determinadas obras manuscritas cuya autoría consta en ellas atribuida a Azpilcueta (D. Martín), Doctor Navarro²²⁴, en referencia a Martín Salvador²²⁵.

9. Como consecuencia de la gigante labor de investigación en los documentos de archivo que se inicia en el siglo XIX, crece también el conocimiento de nuevos documentos que alumbran algún aspecto de la vida de Martín de Azpilcueta. La noticia primera de este orden la proporciona J. Villanueva, quien, en 1821, informaba del hallazgo, en el pequeño archivo que quedaba en el Convento de Agustinos de Puigcerdá, «de una copia coetánea de la representación que en 1568 dirigió a Felipe II nuestro célebre Azpilcueta en defensa de los Franciscanos claustrales»²²⁶. Pero el conjunto más amplio de los documentos hallados en el siglo XIX hace relación a la intervención de Azpilcueta, como abogado defensor de Carranza, en el proceso a que fue sometido ante la Inquisición. Iniciada esta información documental por Sainz de Baranda en 1844²²⁷, pronto fue objeto de valoraciones, no siempre ecuanímes, por parte de J.A. Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición Española*²²⁸. No es éste el momento de analizar la actuación de Azpilcueta en este complicadísimo proceso, sólo haremos notar, en línea con la relevancia excepcional que alcanza el Doctor Navarro en la tradición cultural de Europa, la talla también eminente de los estudiosos que han abordado esta cuestión²²⁹. En este punto, la aportación definitiva la está haciendo J.I. Tellechea Idígoras con la publicación de los documentos del famoso proceso²³⁰.

222. M. ARIGITA, *El Doctor Navarro...*, p. 108; J. ROXAS (MARQUÉS DE ALVENTOS), *Historia del Colegio viejo de S. Bartolomé*, Madrid, 1768, p. 214.

223. Fr. J. CUERVO, *Carranza y el Doctor Navarro*, en «La Ciencia Tomista» VI (1912), p. 369, nota 3.

224. M. ARIGITA, *El Doctor Navarro*, pp. 528-530; J.A. DE ALDAMA, *Manuscritos teológicos postridentinos de la Biblioteca Municipal de Porto*, en «Archivo Teológico Granadino», I (1938), p. 24, atribuye al Dr. Martín de Azpilcueta Navarro un comentario a la Sesión 23 del Concilio de Trento, sin darse cuenta de que es Martín Salvador el autor.

225. Así lo hace notar R.S. DE LAMADRID, *Para la historia del Derecho Canónico postridentino. La cátedra deprimada de Coimbra ss. XVI-XVIII*, en «Archivo Teológico Granadino» II (1939), p. 9, nota 3; ÍDEM, *Manuscritos canónicos postridentinos de las bibliotecas de Coimbra y Porto*, en «Archivo Teológico Granadino» VII (Coimbra), pp. 38, 49 y 50.

226. *Viage literario a las Iglesias de España*, tm. IX, Valencia 1821, pp. 155-156. El texto de esta carta, que se conserva en el archivo del Cabildo Catedral de Pamplona y en la Biblioteca Nacional, Ms. R. 19, puede verse en M. ARIGITA Y LASA, *El Doctor Navarro...*, pp. 609-615 y en H. DE OLÓRIZ, ob cit., pp. 455-460.

227. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, M. SALVA y P. SAINZ DE BARANDA, *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, tm. V, Madrid 1844, pp. 495-504.

228. Vo. II, cap. VII, art. V, Barcelona 1870, pp. 166-170.

229. Además de la información que, a partir de las actas del proceso, extrae M. ARIGITA Y LASA, *El Doctor Navarro...*, pp. 297-381, han estudiado este difícil problema; J. BALMES, *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, tm. II, Barcelona 1844, pp. 301 ss.; M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos españoles* (1947) IV, pp. 54 ss.; Fr. J. CUERVO, *Carranza y el Doctor Navarro*, en «La Ciencia Tomista» VI (1912-1913), pp. 369-395 y VII (1913), pp. 398-427; G. MARAÑÓN, *El proceso del Arzobispo Carranza*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia» 127 (1950), pp. 135-178.

230. *Fray Bartolomé de Carranza. Documentos históricos*, publicados en *Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia*. ÍDEM, *El arzobispo Carranza y*

10. Intimamente relacionado con el desarrollo del proceso de Carranza está el problema de las relaciones personales de Azpilcueta con Felipe II. Estas se hicieron difíciles ya en la fase que el proceso de Carranza tuvo en Valladolid²³¹ y, en Roma aún conocieron más interferencias²³². Pero ese problema²³³ abrió paso a la culminación de la vida del Doctor Navarro en Roma, que, desempeñando servicios de Consultor de la Sagrada Penitenciaría²³⁴, pudo disfrutar de la amistad de S. Carlos Borromeo y S. Felipe Neri²³⁵ y la profunda estima de los Papas Pío V, Gregorio XIII y Sixto V, que le hubiera llevado a la púrpura cardenalicia de no haberse interpuesto el mundo complejo de la política.

su tiempo, I, Madrid 1968, pp. 63, 457-462; ÍDEM, *Melanchton y Carranza. Préstamos y afinidades*, Salamanca 1979.

231. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Por qué el Dr. Navarro no fue nombrado Cardenal*, en «Príncipe de Viana» III (1942), pp. 425 ss.; Fr. J. CUERVO, *Carranza y el Doctor Navarro*, «La Ciencia Tomista» VII (1913), pp. 398 ss. SIMANCAS, *Nueva biblioteca de autores españoles*, tm. II, Madrid 1905, p. 159.

232. Además de la *Carta Apologética a D. Gabriel de la Cueva*, ed. cit., vid. GOÑI GAZTAMBIDE, *Por qué el Dr. Navarro...*, pp. 425-43. También este autor publica los textos de los despachos diplomáticos referentes al frustrado capelo cardenalicio del Doctor Navarro. *Ibídem*, pp. 444-445. ÍDEM, *Noticias íntimas del Doctor Navarro*, en «Príncipe de Viana», IV (1943), pp. 519-520.

233. CABRERA, *Historia de Felipe II*, Madrid 1876, tm. I, pp. 558-560; J. LÓPEZ ORTIZ, ob. cit., pp. 275-280.

234. V. PETRA, *De sacra Paenitentiaría Apostólica*, Romae 1723, p. 374.

235. B. OLTROCCHI, *De vita et rebus gestis Santi Caroli Borromaei*, Milán 1781, cois. 285, 484.